

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 16 de Abril de 2002

No. 69

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Ministerio Evangelístico y Comunitario" (MECOM).....2521

Estatuto "Fundación para la Salud y la Educación de las Segovias Fernando Villalanda" (FUNDACION FERNANDO VILLALANDA).....2524

Estatuto "Asociación para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Cables" (ADPEC).....2529

Estatuto "Fundación Flavio Galo".....2533

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2439-2002.....2537

Resolución No. 2440-2002.....2538

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Contrato de Concesión (Continuación).....2538

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación.....2548

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2549

SECCION JUDICIAL

Subasta Pública No. 02/2002.....2564

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO Y COMUNITARIO (MECOM)"

Reg. No. 1956 – M. 354494 – Valor C\$ 930.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil ochenta (2080), del folio nueve mil trescientos noventa y ocho, al folio nueve mil cuatrocientos siete, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO Y COMUNITARIO (MECOM)”**. Conforme autorización de Resolución del día veintiuno de Enero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintidós de Agosto del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La ASOCIACION se denominará **"MINISTERIO EVANGELISTICO Y COMUNITARIO"**, y que se conocerá con las siglas **MECOM**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio en el Municipio de MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La ASOCIACION

tiene como objetivos 1- Crear Iglesia, predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes; 2.- Crear Centros de Comedores Infantiles, programas radiales, Institutos Teológicos (Bíblicos), Centro clínicos y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, hombres y mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos; 3.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7 :** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.-**

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El Organismo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio

de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las

decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil Córdobas. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación : La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la

Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. RAMIRO ANTONIO QUIROZ ROMAN, F. ROSA ANGELICA LOPEZ OROZCO, F. CLAUDIA DE LA CONCEPCION ARAUZ RAMÍREZ, F. ALVARO ANTONIO QUIROZ LOPEZ. F. JAVIER ANTONIO QUIROZ LOPEZ, F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí del Folio doscientos veinte y tres al folio doscientos treinta y uno de mi Protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor RAMIRO ANTONIO QUIROZ ROMAN, libro este primer Testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de Ley, que sello, rubrico y firmo en esta Ciudad Capital Managua, a las diez y treinta de la mañana del día veinte y dos de Agosto del año dos mil uno. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ochenta (2080), del folio nueve mil trescientos noventa y ocho, al folio nueve mil cuatrocientos siete, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veintidós de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintidós de Agosto del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACION PARA LA SALUD Y LA EDUCACION DE LAS SEGOVIAS FERNANDO VILLALANDA (FUNDACION FERNANDO VILLALANDA)"

Reg. No. 1955 – M. 308905 – Valor C\$ 840.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil ciento tres (2103), del Folio veintitrés, al Folio treinta y cinco, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA EDUCACIÓN DE LAS SEGOVIAS FERNANDO VILLALANDA (FUNDACIÓN FERNANDO VILLALANDA).** Conforme autorización de Resolución del día siete de Febrero del año dos mil dos. Dado en la Ciudad de Managua, el día siete de Febrero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Carlos Antonio Gómez Tórrez, fechados el cuatro de Diciembre del año dos mil uno. **Lic. Alberto J. Fletes Silva,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NOVENA: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN: En este mismo acto los comparecientes deciden aprobar por unanimidad los siguientes Estatutos de la Fundación: **ESTATUTOS DE FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA EDUCACIÓN DE LAS SEGOVIAS "FERNANDO VILLALANDA". CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y RESPONSABILIDAD:- ARTÍCULO UNO:-** Se constituye la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA EDUCACIÓN DE LAS SEGOVIAS “FERNANDO VILLALANDA”, la que podrá ser conocida con el solo nombre de LA FUNDACIÓN “FERNANDO VILLALANDA” lo que servirá de suficiente identificación de la misma y será la que se use en toda su documentación, correspondencias y propaganda. Es de capital variable y responsabilidad limitada.- **ARTÍCULO DOS:** La fundación tendrá como domicilio y sede principal la ciudad de Estelí, pudiendo establecer oficinas en otras ciudades de la República o en el extranjero, de conformidad con las regulaciones legales que rijan en el lugar que hubiere de desarrollar sus actividades. La duración de la fundación será indefinida, de acuerdo con su Acta Constitutiva.- **ARTÍCULO TRES:** Los objetivos de la fundación serán los siguientes: **OBJETIVO GENERAL:** Promover el desarrollo de los trabajadores y sectores económicamente menos favorecidos, especialmente los trabajadores de la salud, la educación y el sector tabaco. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** La presente lista no es taxativa, sino simplemente ejemplificativa: a) La promoción de programas dentro del sector público y privado dirigido a las personas de los sectores menos favorecidos económicamente de la región de las Segovias, especialmente a trabajadores de la salud, de educación, trabajadores de la industria tabacalera y personas de escasos recursos

económicos; b) Promover programas de salud preventiva, facilitando el acceso a bajo costo de los servicios de salud a la población más vulnerable; c) Facilitar la educación básica a los hijos de los trabajadores; d) Promover y desarrollar la vigencia y el pleno goce de los derechos humanos de sus usuarios, desarrollando un papel socioeducativo que contribuya con el mejoramiento del nivel de vida de sus beneficiarios; e) Elaborar y formular proyectos y otras actividades que les permitan impulsar y desarrollar relaciones con otras organizaciones nacionales e internacionales que promuevan la organización, el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de salud y educación; f) Promover y apoyar proyectos y programas dirigidos al desarrollo integral de los trabajadores; g) Gestionar apoyo y cooperación nacional e internacional que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la Fundación; h) Desarrollar acciones económicas de autosostenibilidad que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación; i) Promover la identidad nacional, conferencias y actividades sobre la defensa y divulgación de los derechos humanos y constitucionales; j) Promover y apoyar proyectos destinados al desarrollo de los trabajadores en general, dando prioridad en especial a los trabajadores de la salud, la educación y el sector tabaco, sin olvidar el beneficio de la sociedad. CAPITULO SEGUNDO. ORGANOS DE DIRECCION DE LA FUNDACION: ARTICULO CUATRO. Son órganos de dirección de la fundación: La Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia.- ARTICULO CINCO.- De la Asamblea General.- Es el órgano de máxima decisión de la Fundación y será presidido por el Presidente. Estará integrada por los miembros fundadores y por las demás personas que fueran aceptadas como miembros. Se reunirá de manera Ordinaria una vez al año en el mes de Enero y celebrará reuniones de dos tipos: Ordinaria y Extraordinaria.- ARTICULO SEIS.- La Asamblea General ordinaria necesita un quórum de reunión y uno de decisión del 60% de sus miembros. La Asamblea General Extraordinaria necesitará un quórum de 51% de sus miembros y un quórum de decisión del 60% de los miembros presentes. ARTICULO SIETE.- Las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Secretario a petición de la Junta Directiva. En las reuniones Ordinarias se convocará con ocho días de anticipación y en las Extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación. En ambas convocatorias se enviará la documentación necesaria según los temas a tratar y el orden del día. Las reuniones Extraordinarias también pueden ser convocadas cuando lo pidan un tercio de los miembros de la Asamblea General. ARTICULO OCHO.- En caso de que no se reunieren los quórum a la primera convocatoria, ahí mismo se acordará la segunda convocatoria señalando fecha, hora y lugar, quedando los presentes citados. La segunda reunión se celebrará con los que asistan a la segunda convocatoria. Los miembros recibirán periódicamente toda la información y noticias que dicte la Fundación.- ARTICULO NUEVE.- Son atribuciones de la

Asamblea General. Reformar el acta Constitutiva de la Fundación.- Aprobar y reformar los estatutos.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, revocar su mandato y aceptar sus renunciaciones.- Definir las líneas de trabajo para el período subsiguiente y aprobar o desaprobar su respectivo presupuesto.- Aprobar o desaprobar el balance general y el estado de resultado anual.- Admitir o rechazar la solicitud de nuevos ingresos.- Elaborar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la fundación.- Autorizar la disposición de bienes, muebles e inmuebles o valores cuyo monto exceda el equivalente en moneda nacional o extranjera de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S \$ 10,000.00), para disponer de montos menores bastará con la aprobación de la Junta Directiva de la Fundación.- Resolver sobre la disolución de la Fundación y determinar el destino de su patrimonio una vez efectuada la liquidación.- Nombrar al liquidador y designarle sus funciones.- Fijar las dietas que reciban los miembros de la Junta Directiva en sus diferentes sesiones.- ARTICULO DIEZ.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno que representará y administrará la Fundación y ejecutará las funciones que le delegue la Asamblea General. Su competencia se extiende a resolver las incidencias y consecuencias que se deriven de ello.- ARTICULO ONCE.- Estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. El número de vocales podrá aumentarse pero en ningún caso la Junta Directiva podrá estar constituida por número par de miembros.- ARTICULO DOCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por los miembros de la Asamblea General en forma directa y secreta para cada uno de los cargos a elegir.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva para el mismo cargo por uno o más períodos a conveniencia de la Asamblea General por los períodos que estimen conveniente.- Los directivos entrarán a ejercer sus funciones inmediatamente de haber aceptado expresamente el cargo.- ARTICULO TRECE.- Celebrarán reuniones ordinarias cada dos meses y extraordinariamente cada vez que lo soliciten la presidencia o al menos el 51% de sus miembros. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por escrito por el Secretario con cinco días de anticipación; las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por el Secretario con no menos de veinticuatro horas de anticipación. Las convocatorias a las reuniones serán por escrito y deberán de contener el orden del día así como el lugar, la fecha y la hora de la reunión, se firmará una copia de la misma.- ARTICULO CATORCE.- El quórum de reuniones tanto ordinaria como extraordinaria se establece con tres de sus miembros y si no se alcanza quórum se hará una segunda convocatoria para el siguiente día a la misma hora, quedando los asistentes a la primera convocatoria citados para la siguiente sesión sin necesidad de nueva convocatoria para ellos, en esta segunda convocatoria el quórum se alcanzará con los que asistan a esta nueva reunión. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- Los temas abordados y los acuerdos alcanzados en las

reuniones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva se recogerán en actas que firmarán todos los presentes.- ARTÍCULO QUINCE.- Cuando se encontraren reunidos todos los miembros de la Junta Directiva se podrá celebrar la reunión siempre y cuando así lo acuerden por unanimidad y en este caso no será necesaria la convocatoria, pero esta circunstancia se deberá dejar señalada en el acta que se levante.- ARTÍCULO DIECISIÉIS.- La Junta Directiva puede conformar Comisiones de Trabajo con personas miembros o no miembros de la Fundación para desarrollar mejor las tareas que se hayan planteado o le hayan planteado la Asamblea General. Así mismo puede nombrar Asesores Técnicos y reunirse con ellos cuando lo estime conveniente.- ARTÍCULO DIECISIETE.- Serán requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: Ser ciudadano (a) nicaragüense en pleno goce de sus derechos civiles.- Ser miembro de la Fundación.- No haber faltado al menos al 75% de las sesiones realizadas en el período.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- La condición de miembro de la Junta Directiva se pierde en los siguientes casos: Por renuncia.- Por contravenir lo establecido en la Escritura de Constitución, los Estatutos, Reglamento Interno si lo hubiere y las demás leyes del país.- Por pérdida de sus derechos civiles.- Por ausencia injustificada de manera consecutiva a tres sesiones ya sean Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva. Después de la segunda ausencia consecutiva injustificada se le deberá notificar por escrito, para que pueda prever no faltar antes de perder su condición de miembro.- Por incumplimiento manifiesto y reiterado de acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- Por revocación de su mandato.- Por expulsión acordada en debida forma por la Asamblea General.- El miembro que pierda su condición de miembro de la Junta Directiva no podrá postularse ni ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva por el siguiente período consecutivo a la pérdida de su condición de directivo.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- Cuando en la Junta Directiva exista una vacante por cualquier causa, en un plazo máximo de tres meses la Asamblea General deberá reunirse de forma extraordinaria y elegirá a una persona para ocupar la misma, salvo que sea el Presidente en cuyo caso la elección de su sucesor se hará inmediatamente después que se produzca la vacante.- ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de la Junta Directiva: Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación con facultades de Mandatario Generalísimo.- Conferir Poderes de algunas de sus facultades a las personas que estime conveniente.- Dirigir, supervisar y controlar las actividades de la Fundación.- Resolver que las solicitudes de ingreso a la Fundación o las renunciaciones a ella sean elevadas al conocimiento de la Asamblea General para que esta tome una decisión.- Nombrar las comisiones que estime convenientes.- Recibir de las Comisiones los informes y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.- Nombrar y destituir a la persona que administrará los fondos y bienes de la fundación.- Velar

porque las Comisiones cumplan con sus obligaciones y resolver las iniciativas que ellos presenten.- Tramitar ante la Asamblea General la adquisición, disposición o enajenación de bienes muebles, inmuebles o valores cuyo monto exceda el equivalente en moneda nacional o extranjera de diez mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S \$ 10,000.00).- Contratar auditorías.- Elaborar el Informe Anual de las actividades realizadas durante el período para presentarlo a la Asamblea General.- Elaborar propuestas de planes y programas para ser presentados ante la Asamblea General.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- En caso comprobado de dolo en sus actuaciones y/o resoluciones responderán ante la fundación y ante terceros hasta con su propio patrimonio.- ARTÍCULO VEINTIDÓS. Son atribuciones del Presidente: Representar legal, judicial o extrajudicialmente a la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- Presentar el informe a que se refiere el Artículo Veinte de estos Estatutos.- ARTÍCULO VEINTITRÉS. El Vicepresidente sustituirá las faltas temporales del Presidente, y tendrá las funciones que la Asamblea General y el Presidente le asignen.- ARTÍCULO VEINTICUATRO:- Son atribuciones del Secretario: Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva, así como autorizar las actas de las sesiones de ambos órganos de dirección con la presidencia.- Certificar las actas anteriores.- Custodiar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- Elaborar propuesta de informes que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General.- Citar a los miembros para reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General a solicitud de la presidencia.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las atribuciones del Tesorero serán: Controlar y supervisar la utilización de los recursos económicos en los diferentes proyectos, para que sean dirigidos para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.- En el caso de que se decida que el Tesorero se hará cargo de la administración de la Fundación cumplirá también con lo señalado en el Capítulo V: De la Administración de la fundación.- ARTÍCULO VEINTISIÉIS: Son atribuciones de los Vocales: Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar de las funciones de cualquier miembro de la misma, en su ausencia o impedimento, a excepción del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva.- Ejecutar cualquier labor que se le asigne por parte de la Junta Directiva a fin de que se pueda lograr los objetivos a seguir por esta Fundación.- ARTÍCULO VEINTISIETE: DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.- La vigilancia estará a cargo de una persona. Será electa por la Asamblea General, debiéndole obediencia solo a ella y establecerá con la Junta Directiva una labor de coordinación y jamás de subordinación y durará en su cargo el mismo tiempo de la Junta Directiva.- Su responsabilidad será vigilar que las actuaciones de la Junta Directiva se desarrollen en el marco de la ley y los estatutos.- CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Habrá las siguientes categorías

de miembros:- Miembros fundadores de la Fundación.- Miembros, simplemente, que serán aquellos que se acepten como tales en sesiones posteriores de la Asamblea General.- Cualquier otro tipo de miembro que se resuelva pueda existir, pero en el acuerdo de adopción de esta resolución se establecerá su participación.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Cualquiera que sea el tipo de miembro, necesitará para ingresar a la Fundación la aprobación de la Asamblea General, además de satisfacer los requisitos que se pidan para tal fin.- ARTÍCULO TREINTA.- Son requisitos para ser miembros de la Fundación: Ser persona natural o jurídica radicada en el país, priorizando a los trabajadores de la salud, educación y del sector tabaco. Identificarse con la lucha de los trabajadores de la salud, la educación y las luchas por el desarrollo de equidad social.- Estar en pleno goce de sus facultades mentales y de sus derechos civiles.- Gozar de prestigio social y personal.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El procedimiento para la solicitud de ingreso a la fundación será el siguiente: Presentar solicitud de ingreso ante la Junta Directiva especificando: nombres y apellidos, domicilio, sexo, edad, profesión u oficio y razones que le motivan a ingresar.- Una vez presentada la solicitud a la Junta Directiva, esta en un plazo no mayor de treinta días la someterá al conocimiento y discusión de la Asamblea General.- La decisión de la Asamblea General será notificada por la Junta Directiva al interesado en un plazo no mayor de quince días a partir de conocerse tal decisión.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Derechos de los miembros de la Fundación.- Ser informados y pedir información sobre las actividades que realiza la Fundación a través de sus órganos de dirección.- Presentar propuestas de acciones para la Fundación ante la Junta Directiva y la Asamblea General.- Conocer lo resuelto sobre sus propuestas.- Participar en capacitaciones que se realicen tanto a lo interno como a lo externo de la Fundación de acuerdo a las posibilidades y programas de capacitación.- Elegir y ser electo para cualquier cargo en la Junta Directiva.- Acceder a las fuentes de empleo que pueda generar la fundación de acuerdo a su especialidad y capacidad.- Participar en las diferentes actividades que realice la Fundación.- Manifiestar ante los órganos de dirección correspondiente cualquier desacuerdo sobre las actuaciones en el funcionamiento o manejos de Fundación.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Deberes de los miembros de la Fundación.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación.- Cumplir con las tareas que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.- Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a cualquier otra actividad que convoque la Junta Directiva.- Hacer reporte de lo actuado según las designaciones que se le hayan hecho.- Presentar justificación de ausencia por escrito, antes de realizarse las actividades a las cuales no podrá asistir.- Hacer proyección de las acciones de la Fundación.- No defraudar ni permitir que se defraude y en general, no dañar ni permitir que se le cause daño ni moral, ni material a la Fundación.- En el caso de acceder a cargos de dirección, cumplir con lealtad,

eficiencia, responsabilidad y transparencia.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La condición de miembro de la Fundación se pierde en los siguientes casos: Por renuncia expresa dirigida a la Junta Directiva, la cual se presentará a la Asamblea General.- Por contravenir la Escritura de Constitución, los Estatutos y los Reglamentos si los hubiere, las resoluciones de la Asamblea General validamente tomadas, la ley que rige la materia y las demás leyes del país.- Por ausencia consecutiva e injustificada a tres sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General. Después de la segunda ausencia consecutiva injustificada se le deberá notificar por escrito, para que pueda prever no faltar antes de perder su condición de miembro.- Por la pérdida de sus derechos civiles.- Por incumplimiento injustificado de manera consecutiva de las tareas que se le hayan asignado.- Por muerte.- Por la pérdida de sus facultades mentales.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- El procedimiento para la pérdida de la condición de miembros será: La renuncia de un miembro a pertenecer a la Fundación deberá hacerse por escrito ante la Junta Directiva quien la presentará ante la Asamblea General para darle de baja del Registro de miembros. La expulsión operará cuando el miembro incurra en el incumplimiento de cualquiera de los deberes definidos en los Estatutos o incurra en las causales referidas en el Artículo anterior.- Cualquier miembro de la Fundación puede solicitar a la Asamblea General a través de la Junta Directiva, el retiro de uno o más miembros, presentándole por escrito con designación expresa de las causas en que se funde comprometiéndose a probar las mismas y con el respaldo de por lo menos el 20% de los miembros activos de la Fundación.- La Junta Directiva deberá llamar a la Asamblea General en estos casos, dentro de un plazo de ocho días que se contarán a partir de que se haya conocido la solicitud. En cuanto al quórum de reunión será el establecido en estos Estatutos, el miembros de cuya expulsión se trate deberá de gozar de la correspondiente audiencia y ha ser debidamente escuchados sus alegatos de defensa el legítimo derecho a la defensa, la audiencia donde se vaya a conocer de la expulsión de un miembros deberá ser notificada personalmente al miembro o los miembros involucrados, con una antelación de por lo menos cinco días, no podrá efectuarse la Asamblea General que conocerá de la expulsión de alguno o algunos de los miembros, cuando exista alguna imposibilidad real debidamente demostrada por el o los interesados y plenamente comprobada pudiendo efectuarse hasta que haya desaparecido la o las causas que dan origen a la imposibilidad de comparecencia del o los miembros involucrados en la expulsión.- CAPITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: El patrimonio de la Fundación estará compuesto por el aporte de solidarios de los miembros fundadores y de quienes posteriormente se integren. Además por las donaciones y legados que reciba tanto en moneda nacional o extranjera, los aportes de los miembros, los bienes muebles, inmuebles o acciones que adquiera a cualquier título legítimo. Los donantes pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Todos los recursos que

adquiera la fundación serán de uso exclusivo de esta y serán utilizados en función de los fines y objetivos de la misma. No se aceptarán donaciones que pongan en riesgo los fines y objetivos de la Fundación o que condiciones sus actos a determinados objetivos o fines incompatibles con la naturaleza y objetivos establecidos en su Escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La Fundación podrá establecer sociedad y convenios de colaboración técnica con personas naturales o jurídicas así como también podrá acceder a líneas de crédito con la finalidad de incrementar el patrimonio y contribuir a la autosostenibilidad.- ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Quien administre la Fundación recibirá un Poder General de Administración en el cual se consignará especialmente que quien lo reciba podrá disponer de cualquier forma de bienes muebles, inmuebles y valores que no sobrepasen el equivalente en moneda nacional o extranjera a los dos mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica netos (US \$ 2,000.00) sin necesidad de resolución expresa en ese sentido de ninguno de los órganos de dirección de la Fundación, dicha capacidad de disposición de los bienes y derechos debe de ser siempre en beneficio y para alcanzar los fines y objetivos de la Fundación. En los demás casos si se requerirá autorización expresa del órgano de dirección que corresponda de acuerdo al monto, los órganos referidos son la Junta Directiva o la Asamblea General, en el ámbito de competencia de cada una de ellas. - CAPITULO CINCO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN:- ARTÍCULO CUARENTA:- La Administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva en la persona electa como Tesorero, pero bien puede ser ejercida si así se estimara conveniente para los fines de la Fundación por una persona nombrada por la misma Junta Directiva con el cargo de Administrador en cuyo caso recibirá de quien corresponda un Poder General de Administración, el cual establecerá lo señalado en el Artículo treinta y nueve, lo mismo que las restricciones específicas para el cumplimiento del mandato al que deberá de sujetarse en sus actuaciones. El nombramiento del o la administradora contendrá las funciones específicas del cargo.- ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: El administrador rendirá cuentas de todo su accionar ante los órganos de dirección de la Fundación.- CAPITULO SEIS: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN:- ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:- Para disolver la Fundación cuando sea por voluntad de los miembros se necesitará un quórum especial de reunión del 80% de sus miembros y un quórum especial de decisión de 80% de los presentes.- ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Acordada la disolución por causas con arreglo a la ley o por decisión de la Asamblea General se designará un liquidador del seno de esta Asamblea. Este liquidador se someterá a todas las obligaciones que se le asigne y deberá dar cuenta de su gestión a la Asamblea General. En el acta de nombramiento del liquidador la Asamblea General deberá designarle sus funciones.- ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:- Canceladas las obligaciones que existieran, y una vez

efectuada la liquidación los bienes y acciones sobrantes se destinarán a la Federación de trabajadores de la salud Fetsalud Las Segovias.- CAPITULO SIETE: DISPOSICIONES FINALES:- ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Los comparecientes acuerda elegir la Primer Junta Directiva integrada por siete miembros y que queda de la manera siguiente: PRESIDENTE: Thelma Hernández Osorno; VICEPRESIDENTE: José Noel Tórres Benavides; TESORERO: Víctor Octavio Triminio Zavala; SECRETARIA; Juana Francisca Rueda Jiménez; VOCAL: Ana Lenis López Torres.- La primera Junta de Vigilancia está representada por: José Velásquez Ríos.- Estas Primeras Autoridades toman posesión en este mismo acto designándose a quien se autoriza realizar todas las gestiones y trámites necesarios ante las autoridades competentes hasta concluir con los requisitos establecidos por la ley.- ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:- La Junta Directiva elaborará los Reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, a quienes advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales y especiales que contiene y de lo que importan las estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de hacer las tramitaciones correspondientes para obtener la Personería Jurídica.- Leída que fue por mí el Notario, íntegramente toda esta Escritura en presencia de los comparecientes, estos la encuentran conforme, ratifican y firman, junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) AURA BELIA GC.- (F) ILEGIBLE.- (F) J. VELÁSQUEZ R.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) CRLS GMZ T. (NOTARIO). PASÓ ANTE MÍ: del frente del Folio número TRES al Frente de Folio número NUEVE de mi PROTOCOLO NÚMERO CINCO que llevo durante le presente año.- A solicitud de la señora THELMA HERNÁNDEZ OSORNO, libro este SEGUNDO TESTIMONIO, en SIETE FOLIOS útiles de papel sellado de ley, los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí a las dos de la tarde del cuatro de Diciembre del año dos mil uno.- Hojas anteriores de papel sellado serie "K" números: 931658; 931659; 931660; 931661; 931662.- Carlos Antonio Gómez Tórrez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo Dos mil ciento tres (2103), del folio veintitrés al folio treinta y cinco, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, siete de Febrero del año dos mil dos.

Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Carlos Antonio Gómez Tórrez, fechados el cuatro de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE CABLES (ADPEC)"

Reg. No. 1986 – M. 0435216 – Valor C\$ 930.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento diecinueve (2119) del folio doscientos ocho, al folio doscientos dieciocho, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE CABLES (ADPEC)”** Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Febrero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Yadira del Carmen Echegoyen Vásquez, fechados el veinticuatro de Enero del año dos mil dos. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

(APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE CABLES.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE CABLES, es sin fines de lucro, privada, autónoma, apolítica la que se rige por lo dispuesto en el Instrumento Constitutivo y el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denomina **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE CABLES**, la que también se puede identificarse con las siglas **ADPEC.**- **Artículo 3.- Domicilio.**- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo

establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional lo fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- **Artículo 4.- Duración.**- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS.**- **Artículo 5.- Fines y Objetivos.**- La Asociación tiene como fin general, promover e impulsar el desarrollo rural de los diferentes municipios rurales del país desde una perspectiva integral y participativa. Para tal efecto se han propuesto los OBJETIVOS SIGUIENTES: 1) Construir alternativas en las áreas rurales y urbanas constituyendo una asociación de promoción y fomento de empleos. Beneficiando por medio de estas pequeñas empresas e incorporando de esta manera a los sectores populares o sea a las distintas corrientes económicas. 2) Promover y defender iniciativas orientadas a la promulgación de Leyes modernas que adapten a la realidad de las pequeñas Empresas de Cables, colaborando para el desarrollo social del país del espacio legal e institucional para su desarrollo y consolidación. 3) Impulsar Seminarios Técnicos estos con el objetivo de capacitar a los técnicos y que puedan brindar las señales de los canales nacionales y así cultivar en esas comunidades nuestra cultura nicaragüense. 4) Impulsar publicaciones orientadas a lograr una percepción clara del hecho de que el desarrollo de Nicaragua tiene sus bases en las pequeñas unidades económicas que surjan en los distintos sectores y por tanto es necesario que las autoridades gubernamentales y las agencias de cooperación prioricen el diseño de estrategia para su fortalecimiento. 5) Promoción de redes de apoyo en el campo de organización y asistencia técnica tales como: Promoción de programas de apoyo por universidades y empresas. Fomento de alianzas estratégicas en el ámbito nacional e internacional, fortalecimiento de la red de recursos de apoyo a los pequeños cableeros. 6) Promover, impulsar y desarrollar actividades productivas de los pequeños y medianos cableeros del área rural para contribuir a la reactivación de la economía local y nacional.- **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.**- **Artículo 6.- Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. **Artículo 7.- Miembros Fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatutos, en los subsiguientes seis meses de aprobada la Personalidad Jurídica de la Asociación.- **Artículo 8.- Miembros Plenos.**- Para ser miembros pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser Nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de Etica de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente.- **Artículo 9.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser Miembros Honorarios

todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 10.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección; 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros; 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 11.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Organos de Dirección de la Asociación o la asamblea General de miembros; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto; 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral; 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- **Artículo 12.- Motivos de separación de la Asociación.**- Los Miembros Plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Organos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país; 4) Por interdicción civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 7) Por muerte. **CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).**- **Artículo 13.- Organos de Dirección.**- Son Organos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.-

CAPITULO QUINTO.-FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Organo de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación; 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados; 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Fundación; 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; 10) Otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 15.- Tipos de Sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquier de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 16.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) **PRESIDENTE**; 2) **VICEPRESIDENTE**; 3) **UN SECRETARIO**; 4) **UN TESORERO**; 5) **UN FISCAL**; y 6) **UN VOCAL**.- **Artículo 18.- Funciones de la Junta directiva.**- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones

de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembro; 7) Crear comisiones de Ad-Hoc para realizar trabajos específicos; 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros; 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos; 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- **Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 20.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación a propuesta del Director Ejecutivo; 10) proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta directiva; 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 14) Administrar los

bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 15) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente sea por ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las funciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 22. Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Tesorero.-** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.; 3) Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 24.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Etica, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Organos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación; 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 25.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros.- **Artículo 26.- Período de los cargos Directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán

electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 27.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento especial que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.-) Artículo 28.- Integración de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Un Tesorero; 5) Fiscal; y 6) Un Vocal, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, la que tiene carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) **Presidente: ALBERT ALSEY HOUVENEGHEL SAW;** 2) **Vicepresidente: GABRIEL MARTINEZ PAEZ;** 3) **Secretario: JOSE ANTONIO GUTIERREZ TELLEZ;** 4) **Tesorero: NORMA RIVERA RODRIGUEZ;** 5) **Fiscal: KALUS KYLL VERA;** y 6) **Vocal: MARCO TULIO MENA.**- **Artículo 29.- Representación Legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros fundadores.- **Artículo 30.- Autorización para gravar o enajenar.**- El Presidente de la Junta Directiva, para que pueda enajenar o gravar los bienes de la asociación necesita la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros en pleno.- **Artículo 31.- Funcionamiento del Fiscal.**- En el caso del Fiscal, este forma parte integrante de la Junta Directiva, su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 32.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de

Asociados.- **Artículo 33.- Reelección para los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos hasta por un periodo consecutivo a criterio de los miembros de la Asamblea General, o de otros períodos de forma alterna después del segundo período las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 34.- Representación Legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros fundadores, previa autorización de la Junta Directiva.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO.-) Artículo 35.- Patrimonio.**- El patrimonio de la Asociación lo constituye el aporte de sus miembros; las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, subvenciones, sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue constituida la Asociación. Para el inicio de las actividades de la Asociación, los comparecientes aportan en cuotas proporcionalmente iguales y de forma conjunta la suma de **CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 50,000.00).**- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION.-) Artículo 36.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 37.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 38.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 39.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la

disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 40.- Impedimento de acción judicial.-** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 41 .- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 40, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **CAPITULO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 42.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F).- Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible.- Y. Echegoyen, Notario Público.- Pasó ante mí: Del frente folio veintidós al reverso del veintiséis de este mí Protocolo número seis que llevo en el presente año y a solicitud del Lic. Antonio Gutiérrez, libro este segundo testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil dos.-Yadira Echegoyen Vázquez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas

Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento diecinueve (2119), del Folio doscientos ocho, al folio doscientos dieciocho, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Yadira del Carmen Echegoyen Vázquez, fechados el veinticuatro de Enero del año dos mil dos. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACION FLAVIO GALO"

Reg. No. 1987 – M. 44468 – Valor C\$ 840.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil noventa (2090), del folio nueve mil quinientos treinta y cuatro, al folio nueve mil quinientos cuarenta y cinco, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACIÓN FLAVIO GALO"**. Conforme autorización de Resolución del día treinta de Enero del año dos mil dos. Dado en la Ciudad de Managua, el día treinta de Enero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Leonor Gutiérrez Aguirre, fechados el seis de Noviembre del año dos mil uno y Adendum en Escritura número noventa y dos (92) de fecha veintiuno de Enero del año dos mil dos. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO TREINTA Y CUATRO (34).- ESTATUTOS DE UNA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las cinco de la tarde del día veintitrés de Abril del año dos mil uno.- Ante mí, **LEONOR GUTIERREZ AGUIRRE**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día trece de Febrero del año dos mil dos, comparecen los señores: **NORMA ELIZABETH GALO MONTENEGRO**, casada, Oficinista; **FELIX JIMENEZ SANCHEZ**, Sociólogo, casado; **LUCILA DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTELLON**, Odontóloga; **ESPERANZA QUANTHUETE**, Factor Comercio; **CRISTOBAL ANTONIO GALO MONTENEGRO**, Ingeniero Químico; todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que tienen la capacidad civil y legal para contratar y obligarse, especialmente para la realización de este acto en el que proceden por sí.- Expresan de forma conjunta los comparecientes y dicen: **PRIMERA: (CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL FINES DE**

LUCRO): Que ante mi oficio notarial en Escritura Pública número treinta y tres de las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veintitrés de Abril del año dos mil uno, acordaron la Constitución de una Fundación Civil sin fines de Lucro de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147) del seis de Abril de mil novecientos noventa y dos y de conformidad con lo dispuesto en el Libro Primero, Capítulo trece del Código Civil de la República de Nicaragua denominándola **FUNDACION“FLAVIO GALO”.-**

SEGUNDA: (ESTATUTOS): Continúan exponiendo los comparecientes y de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del pacto constitutivo, han decidido constituirse en ASAMBLEA GENERAL con el único fin de aprobar los Estatutos de la Asociación. Estando presente la totalidad de los miembros, preside la sesión la señora NORMA ELIZABETH GALO MONTENEGRO, Presidente de la Junta Directiva Provisional y estando establecido el quórum legal se procedió a abrir la sesión, presentando a la consideración de la Asamblea el proyecto de Estatutos, el cual fue discutido artículo por artículo, tanto en lo general como en lo particular, después de lo cual se aprueban de forma unánime los Estatutos de la FUNDACION “FLAVIO GALO”: **Capítulo I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: Arto. 1.-** La Fundación "Flavio Galo" ha sido constituida como una Fundación Civil, sin fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, y podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo.- **Arto. 2.-** Los objetivos y finalidad de la Fundación “Flavio Galo” son los siguientes: 1) Rescatar y promover los valores culturales de los nicaragüenses, tales como la promoción en la ejecución de la marimba, guitarra y otras artes en sus distintas disciplinas; 2) Contribuir a la formación integral de los niños, adolescentes y jóvenes y crear un ambiente sano de formación y recreación; 3) Promover, desarrollar y/o ejecutar proyectos de carácter social y cultural que contribuyen al desarrollo de la comunidad; 4) Promover y canalizar fuentes de ingresos nacionales y extranjeras, que fortalezcan el desarrollo de los objetivos de la Fundación; 5) Establecer relaciones con otros organismos e instituciones afines a los objetivos de la Fundación y participar en las instancias de coordinación que funcionen y/o se organicen en el país; 6) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera táxativos. **Capítulo II DE LOS MIEMBROS.- Arto. 3.-** Pueden ser miembros de la Fundación “Flavio Galo” aquellas personas nacionales y extranjeras residentes en el país, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros.- **Arto. 4.-** La Fundación estará formada por Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores los que figuran en la Escritura

Constitutiva de la Fundación.- Son Miembros Activos todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Fundación y que sean admitidas por la Asamblea General.- Son Miembros Honorarios todas aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio de nivel nacional o internacional que designe la Asamblea General.- **Arto. 5.-** Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Fundación.- **Arto. 6.-** La condición de Miembro se extingue por : a) Retiro voluntario; b) Por muerte; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y d) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y Reglamentos vigentes de la Fundación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva .- **Arto. 7.-** Son derechos de los Miembros Fundadores y Miembros Activos: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Fundación discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección de la Junta Directiva de la Fundación; c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas de la Fundación.- **Arto. 8.-** Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente, con voz, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Fundación, discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódica de las actividades y programas de la Fundación.- **Arto. 9.-** Son deberes de los Miembros Fundadores y Miembros Activos: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Fundación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Fundación; c) Asistir y participar en las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Fundación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Fundación; g) Las demás tareas que se deriven de estos Estatutos.- **Capítulo III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Arto. 10.-** Son órganos de Gobierno y Administración: a) Asamblea General; b) La Junta Directiva.- **Arto. 11.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Miembros Activos.- Es presidida por la Junta Directiva.- **Arto. 12.** La Asamblea General se reúne ordinariamente cada año (1) pero puede ser convocada de

manera extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine, o a solicitud presentada por escrito ante ésta por la mitad más uno del total de Miembros, exponiendo los motivos de la reunión.- **Arto. 13.-** Las sesiones se realizan con citación previa por escrito, dirigida a los participantes con al menos ocho días de anticipación.- En el caso de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, debe señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se deberá limitar a conocer y resolver dichos puntos.- **Arto. 14.-** El quórum para sesionar se constituye con la mitad más uno del total de los integrantes de la Asamblea General.- Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con cinco días de anticipación, constituyéndose el quórum con los que asistan.- Las resoluciones de la Asamblea General se toman con la mayoría absoluta de votos de los Miembros presentes, salvo las excepciones que contemplen estos Estatutos.- Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la Fundación.- **Arto. 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación a propuesta de la Junta Directiva; b) Conocer, discutir, aprobar o rechazar la estrategia, planes y programas sometidos a su consideración por la Junta Directiva; c) Elegir cada dos (2) años a los Miembros de la Junta Directiva; sustituir por el resto del período a los que fallezcan, renuncien por escrito o en forma pública en Asamblea General, y a los que ésta remueva; d) Conocer y aprobar o improbar los informes y balances financieros y el presupuesto de la Fundación, que le presente la Junta Directiva; e) Admitir las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros de la Fundación, las de retiro voluntario y las propuestas de exclusión o expulsión, que someta a su consideración la Junta Directiva; y f) Acordar la disolución de la Fundación.- **Arto. 16.-** La administración de la Fundación es ejercida por la Junta Directiva, integrada por cinco (5) Miembros, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y un (1) Vocal, los que son electos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por mayoría absoluta del total de los Miembros.- **Arto. 17.-** Los Miembros de la Junta Directiva duran dos (2) años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su elección, y podrán ser reelectos para diferentes períodos.- **Arto. 18.-** La Junta Directiva se reúne ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando al menos tres (3) de sus Miembros lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión.- **Arto. 19.-** Las reuniones de la Junta Directiva se realizan con citación previa a los participantes en al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.- El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno del total de sus integrantes.- Sus resoluciones se toman con la mayoría absoluta de votos de los Miembros presentes.- **Arto. 20.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Proponer a la Asamblea General las políticas, programas y planes de trabajo de la Fundación, desarrollarlos e

implementarlos, una vez aprobados por aquella; b) Convocar a las reuniones de la Asamblea General, preparar su agenda y presidir su celebración; c) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Fundación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma; d) Definir las políticas administrativa y organizativa de la Fundación; e) Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Fundación; g) Nombrar las comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas; h) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los planes de trabajo, los informes y balances financieros y el presupuesto de la Fundación; i) Aprobar la compra y venta de bienes inmuebles; j) Las demás que le confieren la Escritura Constitutiva, estos Estatutos y las Instancias Directivas de la Fundación.- **Arto. 21.-** Corresponde al Presidente de la Fundación: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura Constitutiva, de estos Estatutos y de las Instancias Directivas de la Fundación; b) Representar legalmente a la Fundación, judicial y extrajudicial, con facultades de Mandatario General de Administración; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir su celebración; d) Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona, sea o no Miembro de la Fundación, por acuerdo de la Junta Directiva; e) Celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Fundación, la Escritura Constitutiva, los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Las demás atribuciones que le encomienden las Instancias Directivas de la Fundación.- El Vice-Presidente desempeñará las funciones que, le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, y sustituirá a éste, en caso de ausencia temporal o definitiva.- **Arto.-23.-** Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Fundación; b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el Libro de Asociados; d) Convocar a los Miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el Archivo de la Junta Directiva; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Arto. 24.-** Corresponde al Tesorero: Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban en favor de la Fundación y responde del mismo a la Junta Directiva y a la Asamblea General y es el encargado de llevar los Libros de Contabilidad de la Fundación.- **Arto. 25.-** El Vocal desempeña todas las funciones que la Junta Directiva o el Presidente le encomiende y colabora en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Fundación.- Así mismo, sustituye al Secretario o al Tesorero en el desempeño de sus atribuciones, en casos de falta temporal.- **Capítulo IV.- DEL PATRIMONIO**

Arto. 26.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus Miembros; b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita como se dijo en la Escritura de Constitución y que no desnaturalicen los objetivos de la Fundación.- **Arto. 27.-** La Fundación podrá realizar actividades económicas que posibiliten o ayuden su autofinanciamiento.- **Capítulo V.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Arto. 28.-** La reforma de estos Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de tres (3) de los miembros de la Asamblea General y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros presentes en dicha Asamblea General.- **Capítulo VI.- DE LA DISOLUCION.- Arto. 29.-** La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas legales establecidas en el Arto. 24 de la Ley N° 146 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro".- b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a éste de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.- **Arto. 30.-** El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de los dos tercios de los Miembros de la Asamblea General.- Si no se acordare la disolución, la Fundación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurrido seis (6) meses de esta sesión.- Si se acordara la liquidación, la Junta Directiva de la Fundación actuará como Junta de Liquidadores y deberá dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General; canceladas las obligaciones, si hubiere excedente, la Asamblea General entregará este patrimonio a cualquier otra Institución que no tenga fines de lucro y en caso de no ser posible se estará a lo preceptuado por las Leyes sobre las Fundaciones Civiles sin fines de lucro.- **Capítulo VII.- DISPOSICIONES FINALES.- Arto. 31.-** En todo lo no previsto en la Escritura Constitutiva, y/o en los Estatutos, se aplicarán las disposiciones que señale la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y las leyes generales.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y de las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen.- Leí íntegramente el contenido de este instrumento público a los otorgantes, quienes dan su probación, ratifican y firman conmigo que doy fe de lo relacionado.- (f) Elizabeth Galo M.- (f) Ilegible (Félix Jiménez Sánchez).- (f) Ilegible (Lucila del C. Rodríguez).- (f) Esperanza Galo.- (f) Ilegible (Cristóbal Antonio Galo M).- (f) Leonor G.- Notario.- PASO ANTE M: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y SEIS AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO

CINCOQUELLEVO EN EL CORRIENTE AÑO.- A SOLICITUD DE LA SEÑORA **NORMA ELIZABETH GALO MONTENEGRO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA "FUNDACION FLAVIO GALO", LIBRO ESTA SEGUNDA COPIA QUE CONSTA DE CUATRO HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. **LEONOR GUTIERREZ AGUIRRE**, Abogada y Notario Público.

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y DOS (92).- ACLARACION DE ESCRITURA DE ESTATUTOS DE UNA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las once y treinta minutos de la mañana del día doce de Diciembre del año dos mil uno.- Ante mí, **LEONOR GUTIERREZ AGUIRRE**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día trece de Febrero del año dos mil dos, comparecen los señores: **NORMA ELIZABETH GALO MONTENEGRO**, casada, Oficinista; **FELIX JIMENEZ SANCHEZ**, Sociólogo, casado; **LUCILA DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTELLON**, Odontóloga; **ESPERANZA QUANT HUETE**, Factor comercio; **CRISTOBAL ANTONIO GALO MONTENEGRO**, Ingeniero Químico; todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que tienen la capacidad Civil y legal para contratar y obligarse, especialmente para la realización de este acto en el que proceden por sí.- Expresan de forma conjunta los comparecientes y dicen: PRIMERA: RELACION DE ESCRITURA DE ESTATUTOS DE UNA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO: Que ante mis oficios notariales en Escritura Pública número treinta y cuatro de las cinco de la tarde del día veintitrés de Abril del año dos mil uno, reunidos en ASAMBLEA GENERAL, la cual fue presidida por la señora **NORMA ELIZABETH GALO MONTENEGRO**, Presidenta de la Junta Directiva Provisional fueron aprobados de forma unánime los Estatutos de la FUNDACION "FLAVIO GALO".- Continúan exponiendo los comparecientes y dicen: SEGUNDA: (ACLARACION DE ESCRITURA DE ESTATUTOS DE UNA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO): Que en el Capítulo III: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, en los artículos relacionados con las funciones de los miembros de la Junta Directiva se omitió el artículo número veintidós y el artículo referido a las funciones del fiscal, por lo que en virtud de este instrumento público se aclara que los artículos en referencia deben leerse de la siguiente manera: Arto. 21.- Corresponde al Presidente de la Fundación: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura Constitutiva, de estos Estatutos y de las Instancias Directivas de la Fundación; b) Representar legalmente a la Fundación, judicial y extrajudicial, con facultades de Mandatario General de Administración; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir su celebración; d)

Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona, sea o no Miembro de la Fundación, por acuerdo de la Junta Directiva; e) Celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Fundación, la Escritura Constitutiva, los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Las demás atribuciones que le encomienden las Instancias Directivas de la Fundación.- El Vice-Presidente desempeñará las funciones que, le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, y sustituirá a éste, en caso de ausencia temporal o definitiva.- Arto.-22. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Fundación; b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el Libro de Asociados; d) Convocar a los Miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el Archivo de la Junta Directiva; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- Arto. 23.- Corresponde al Tesorero : Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban en favor de la Fundación y responde del mismo a la Junta Directiva y a la Asamblea General y es el encargado de llevar los Libros de Contabilidad de la Fundación.- Arto. 24.- El Vocal desempeña todas las funciones que la Junta Directiva o el Presidente le encomiende y colabora en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Fundación.- Así mismo, sustituye al Secretario o al Tesorero en el desempeño de sus atribuciones, en casos de falta temporal.- Arto. 25.- El Fiscal supervisa que las funciones de la Junta Directiva se rijan por lo establecido en el Acta Constitutiva y los Estatutos aprobados.- Presenta informe anual a la Asamblea General.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y de las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen.- Leí íntegramente el contenido de este instrumento público a los otorgantes, quienes dan su aprobación, ratifican y firman conmigo que doy fe de lo relacionado.- (f) Elizabeth Galo M.- (f) Ilegible (Félix Jiménez Sánchez).- (f) Ilegible (Lucila del C. Rodríguez).- (f) Esperanza Galo.- (f) Ilegible (Cristóbal Antonio Galo M).- (f) Leonor G.- Notario.- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO DIECISIETE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO DIECIOCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO.- A SOLICITUD DE LA SEÑORA NORMA ELIZABETH GALO MONTENEGRO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA "FUNDACION FLAVIO GALO", LIBRO ESTA PRIMERA COPIA QUE CONSTA DE UNA HOJA DE PAPEL SELLADO DE LEY, LA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LA UNA DE LA TARDE DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.- LEONOR GUTIERREZ AGUIRRE, Abogada y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo Dos mil noventa (2090), del folio nueve mil quinientos treinta y cuatro, al Folio nueve mil quinientos cuarenta y cinco, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, treinta de Enero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Leonor Gutiérrez Aguirre, fechados el seis de Noviembre del año dos mil uno y Adendum en Escritura Número noventa y dos (92) de fecha veintiuno de Enero del año dos mil dos. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2439-2002

CERTIFICACIÓN

SONIA RIVERA GARCIA, DIRETORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 183 se encuentra la RESOLUCIÓN NO. 2439 – 2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 2439 – 2002**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinte de Marzo del año dos mil dos, a las ocho y treinta minutos de la mañana con fecha trece de Marzo del año dos mil dos presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE MUELLE DE LOS BUEYES, R.L.** Constituida en el Municipio de Muelle de los Bueyes, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), a las nueve de la mañana del día veintiocho de Enero del año dos mil dos, Se inicia con 10 asociados, 9 hombres y 1 mujer, con un capital suscrito de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS NETOS) y pagado C\$10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE MUELLE DE LOS BUEYES, R.L.**; Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: ROSAURA MIRANDA LOPEZ; Vicepresidente: JUAN JOSE TALENO BRAVO; Secretario (a): CATALINO LOPEZ RODRÍGUEZ; Tesorero (a): LUIS FELIPE LUNA ALVAREZ, 1er. Vocal: CORNELIO MONCADA MATUS; 2do. Vocal: AQUILES GOMEZ ALVARADO; 3er. Vocal: LUIS MANUEL GONZALEZ GOMEZ. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados,

publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2440-2002

CERTIFICACION

SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 184 se encuentra la RESOLUCIÓN No. 2440- 2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2440-2002**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinte de Marzo del año dos mil dos, a las nueve y quince minutos de la mañana con fecha trece de Marzo del año dos mil dos presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PARA EL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO SAN JUAN, NUEVA GUINEA (RAAS), R.L.** Constituida en la Colonia San Juan, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), a las nueve de la mañana del día catorce de Enero del año dos mil dos, se inicia con 10 asociados, 9 hombres y 1 mujer, con un capital suscrito de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS NETOS) y pagado C\$10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PARA EL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO SAN JUAN, NUEVA GUINEA (RAAS), R.L.** con la siguiente Junta Directiva: Presidente: LEONARDO MEMBREÑO JARQUIN; Vicepresidente: HECTOR LUIS GUIDO; Secretario (a): VICTORIA GILMA CASTRO CIENFUEGOS; Tesorero (a): SANTOS VELÁSQUEZ BLANDON; 1er. Vocal: RUBEN SEGUNDO VARGAS GONZALEZ; 2do. Vocal: JOSE ORTEGA; 3er. Vocal: JOSE DANILO PINEDA PALMA. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García

Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 3118 - M. 0399279 - Valor C\$ 8,700.00

CONTRATO DE CONCESION
(Continuación)

**CAPITULO VII: TERMINACION DEL CONTRATO Y
NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR**

CLAUSULA 44: VENCIMIENTO DEL PLAZO.

44.1 Vencimiento del Plazo.

El presente Contrato terminará al vencimiento del Plazo de la Concesión estipulado en la Cláusula 10.

Si la nueva Concesión o la renovación de la misma no pudiese ser otorgada antes de la finalización de la vigencia del presente Contrato, el Concesionario tendrá un plazo de ciento veinte (120) días para vender las acciones de la Compañía a cualquier persona natural o jurídica aprobada por TELCOR, Ente Regulador. En caso de que el Concesionario no haya vendido o arrendado la Compañía vencido dicho plazo, TELCOR, Ente Regulador, nombrará un interventor que asumirá las funciones del Concesionario, o podrá requerir al Concesionario saliente la continuación de los Servicios Otorgados, por un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha original de finalización de la Concesión anterior, período durante el cual deberá efectuarse la contratación.

44.2 Mutuo Acuerdo.

El presente Contrato terminará, igualmente, por mutuo acuerdo entre el Concesionario y TELCOR, Ente Regulador. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a los derechos causados o adquiridos a favor del Concesionario ni implicará la terminación de los procesos de imposición de sanciones iniciados, si los hubiere. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 47, extinguido el presente Contrato por vía de terminación normal nada se deberán las partes una a otra, salvo los pagos que por ejecución del mismo estuviesen pendientes para ese momento.

**CLAUSULA 45: PROCEDIMIENTO PARA LA
CANCELACION ANTICIPADA.**

Sin perjuicio de lo que establece la Ley, TELCOR, Ente Regulador, sólo podrá cancelar anticipadamente la presente Concesión en los siguientes casos: (i) cuando previamente hubiera sancionado al Concesionario en por lo menos seis (6)

ocasiones dentro de un período de tres (3) años por infracciones muy graves establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, en el Reglamento General o en la Cláusula 43 del presente Contrato, (ii) incumplimiento de las Cláusulas 54 del presente Contrato, o (iii) incumplimiento en el pago del precio por concepto del Contrato de Administración, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Compraventa de Valores.

45.1 Aviso

TELCOR, Ente Regulador, publicará un aviso en un periódico de circulación general en el Área de Concesión y enviará el aviso al Concesionario señalando (i) que se propone expedir una resolución cancelando anticipadamente la Concesión; (ii) las razones por las que se propone expedir tal resolución; (iii) el período en el cual el Concesionario o terceras personas con un interés jurídico podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser menor de ocho (8) o mayor de sesenta (60) días calendarios a partir de la fecha de publicación del aviso; y (iv) la fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual el Concesionario y cualquier tercera persona con un interés jurídico podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a sesenta (60) días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.

45.2 Recurso de Reposición y Recurso de Nulidad

Contra el Acuerdo Administrativo de TELCOR, Ente Regulador, cancelando anticipadamente esta Concesión, el Concesionario podrá pedir la reconsideración de dicha cancelación, interponiendo un recurso de reposición ante TELCOR, Ente Regulador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Concesionario reciba la notificación de dicha cancelación. TELCOR, Ente Regulador, deberá pronunciarse sobre este recurso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su interposición. El Concesionario tendrá cinco (5) días hábiles para interponer recurso de nulidad ante la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República dispondrá de tres (3) días hábiles a partir de la interposición de la apelación para emitir un fallo definitivo al respecto, con esta resolución se agota la vía administrativa. Una vez agotada la vía administrativa, la Parte contra quien se dicte la resolución administrativa podrá invocar el procedimiento de arbitraje establecido en el Arto. 57 del presente Contrato.

CLAUSULA 46: INTERVENCION DE LA CONCESION.

46.1 Intervención.

En caso de que TELCOR, Ente Regulador, ordene la cancelación anticipada de la Concesión, el Concesionario se somete expresamente a que TELCOR, Ente Regulador,

mediante resolución, designe un interventor a quien se le conferirán las facultades de administración y operación del Concesionario y a quien se le traspasarán transitoriamente los bienes afectos a la prestación de los Servicios Otorgados. Los honorarios del interventor y los gastos asociados a la intervención estarán a cargo de TELCOR, Ente Regulador.

46.2 Informes del Interventor.

El interventor presentará cuantos informes le requiera TELCOR, Ente Regulador, y deberá rendir cuenta a este organismo y a los representantes del Concesionario o a su sucesor legal.

CLAUSULA 47: DESTINO DE LOS BIENES.

47.1 Destino de los Bienes en Casos de Terminación.

Terminado el plazo de la Concesión, en caso de prórroga, o por cancelación por causas imputables o no al Concesionario, y vencido el plazo establecido en la cláusula 44.1 para que el Concesionario venda las acciones de la Compañía, TELCOR, Ente Regulador, en aras del interés público, de común acuerdo con el Concesionario, ejecutará una de las tres (3) opciones siguientes: (i) celebrar negociaciones con otras empresas que presten servicios de telecomunicaciones similares, con el fin de transferirles los equipos e instalaciones de telecomunicaciones del Concesionario necesarios para garantizar la continuidad de los servicios concedidos por el presente Contrato; (ii) convocar a una subasta pública para la venta de los referidos equipos e instalaciones entre otras empresas de Servicios de Telecomunicaciones similares a los servicios concedidos por el presente Contrato; o, (iii) pagar un precio justo de mercado por los referidos activos del Concesionario, de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Telecomunicaciones. En los primeros dos casos previstos arriba, TELCOR, Ente Regulador, le pagará al Concesionario el precio de venta de los referidos equipos e instalaciones previa deducción de todos los pasivos y gastos incurridos en dicho proceso de licitación o negociación.

En el evento que la subasta o las negociaciones no produzcan un comprador, TELCOR, Ente Regulador, comprará los referidos activos del Concesionario al precio justo de mercado. El Concesionario estará obligado de seguir prestando los Servicios de Telefonía Básica por un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de terminación de la Concesión, o si se consigue un nuevo Concesionario antes del vencimiento de ese plazo de dos años, hasta el día que comience a operar el nuevo Concesionario. En el caso de una discordia donde no se pueda acordar un precio justo de mercado del valor de los bienes de concesión, tal precio será determinado por arbitraje de acuerdo al procedimiento previsto en la cláusula 57.

47.2 Destino de los Bienes en Casos de Intervención.

Si el Concesionario ha sido reemplazado por un interventor antes de que un nuevo Concesionario sea seleccionado, los derechos e intereses en la operación serán administrados temporalmente por el interventor, quien los mantendrá en fideicomiso por cuenta del Gobierno de Nicaragua. En el caso de intervención, TELCOR, Ente Regulador, podrá vender o comprar los equipos de acuerdo a los incisos (i)-(iii) de 47.1. Así mismo, en el caso de venta de los equipos e instalaciones, TELCOR, Ente Regulador, le pagará al Concesionario el precio de venta de los equipos e instalaciones previa deducción de todos los pasivos y gastos incurridos en dicho proceso de licitación o negociación.

En el evento que la subasta o las negociaciones no produzcan un comprador, TELCOR, Ente Regulador, comprará los referidos activos del Concesionario al precio justo de mercado. En el caso de una discordia donde no se pueda acordar un precio justo de mercado del valor de los bienes de concesión, tal precio será determinado por arbitraje de acuerdo al procedimiento previsto en la cláusula 57.

47.3 Beneficio de Protección Constitucional.

Lo establecido en las Cláusulas 47.1 y 47.2 del presente Contrato operará sin perjuicio de los derechos del Concesionario establecidos en el Artículo 44 de la Constitución.

CLAUSULA 48: DERECHOS NO LIMITATIVOS

Los derechos de TELCOR, Ente Regulador, bajo este Capítulo VII se aplicarán independientemente de, y adicionalmente a, la obligación del Concesionario bajo el Capítulo III.

CAPITULO VIII: GARANTIAS Y SEGUROS

CLAUSULA 49: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

49.1 Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Para garantizar el cabal, exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume el Concesionario en el presente Contrato y los anexos, incluyendo el pago de las sanciones previstas en la Cláusula 43, el Concesionario entregará, antes de la Fecha Efectiva, y a su elección, una carta de crédito o una carta fianza, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por la suma de quinientos mil Dólares de Estados Unidos de América (US\$500,000) (la "Garantía de Fiel Cumplimiento"), cuyo texto deberá ser previamente aprobado por TELCOR, Ente Regulador.

49.2 Términos Adicionales de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será emitida por un plazo de un (1) año renovable y deberá estar en pleno vigor hasta, al menos, noventa (90) días después de terminado el presente Contrato. Cuando por cualquier motivo se efectúe el cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Concesionario se obliga a reponer el monto de ésta al valor correspondiente.

49.3 Vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta después de noventa (90) días de extinguidas las obligaciones surgidas del presente Contrato, siempre y cuando el Concesionario hubiese dado cumplimiento a las mismas.

49.4 Procedimiento de Cobro.

El cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento se efectuará conforme la Cláusula 43. Para efectuarse el cobro, una vez que la resolución se encuentre firme después de haberse agotado el procedimiento establecido en la Cláusula 43.5, TELCOR, Ente Regulador, enviará copia y prueba de la resolución final firme a la entidad emisora, la cual procederá inmediatamente al pago de la cantidad que corresponda.

Si el Concesionario no renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento dentro de los quince (15) días a la expiración de la misma, TELCOR, Ente Regulador, procederá al cobro de la garantía sin la necesidad de cumplir con el procedimiento señalado en esta Cláusula 43, sin perjuicio de la sanción establecida en la Cláusula 43.1.1.6.

CLAUSULA 50: SEGUROS.

El Concesionario contratará y mantendrá en vigor, durante la vigencia del presente Contrato, los seguros de responsabilidad civil contra terceros que se requieran, estén éstos o no directamente vinculados al Concesionario, así como por la integridad de los bienes propios y de terceros. Una copia autenticada de estos documentos debe ser entregada a TELCOR, Ente Regulador.

La contratación de seguros no libera al Concesionario de su obligación de responder por la totalidad de sus obligaciones frente a terceros, en caso de que los montos de los siniestros superen los valores de cobertura.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 51: LEGISLACION APLICABLE.

El presente Contrato se rige por la legislación nicaragüense vigente y acorde con lo establecido en la cláusula 4.

CLAUSULA 52: EFICACIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato obliga a las partes tanto a lo que se expresa en él, como a las consecuencias que la equidad, el uso

o la ley hacen nacer de las obligaciones del Contrato según la naturaleza de éstas.

CLAUSULA 53: EXPROPIACION Y SERVIDUMBRES.

53.1 Derechos de vía.

De conformidad con las disposiciones legales aplicables y las decisiones de las autoridades con jurisdicción apropiada sobre dichos asuntos, el Concesionario goza de derechos de vía en lo que se refiere al tendido de cables en bienes de dominio público o privado, en edificios y otras propiedades, y con respecto a trabajos similares indispensables para la prestación de Servicios de Telefonía Básica.

El Concesionario podrá ejercer los derechos de vía con respecto a bienes de dominio público si demuestra que su uso de dichos bienes es indispensable para la prestación del Servicio de Telefonía Básica, en cuyo caso deberá pagar por el uso de los bienes de dominio público correspondientes, si su uso es excluyente, sin perjuicio de las leyes y normas que regulan la materia. En caso de cualquier conflicto con autoridades gubernamentales o municipales derivado del uso de dichos bienes, TELCOR, Ente Regulador, hará todo lo posible por facilitar la resolución del mismo.

El Concesionario podrá celebrar contratos con cualquier persona, empresa o propietario de bienes privados en relación con el derecho de construir y mantener postes, cables u otras instalaciones necesarias para la prestación de Servicios de Telefonía Básica. Si el Concesionario no llega a un acuerdo con dicha persona, empresa u otro propietario, podrá, después de demostrar que dichos bienes son necesarios para la prestación de Servicios de Telefonía Básica, solicitar que TELCOR, Ente Regulador, actúe como mediador entre el Concesionario y propietario de los bienes en cuestión. Si las partes no llegan a un acuerdo, el Concesionario podrá invocar el procedimiento establecido en el Capítulo XIII de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley No. 272, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 74 del 23 de Abril de 1998. Hecha la solicitud respectiva TELCOR, Ente Regulador de acuerdo a dicho procedimiento podrá imponer servidumbres sobre dichos bienes, sean de propiedad privada o pública, tomando en cuenta los derechos de los propietarios de los predios sirvientes.

53.2 Condiciones.

Los derechos del Concesionario están sometidos a las siguientes condiciones:

53.2.1 El Concesionario deberá tomar en cuenta la necesidad de los servicios públicos municipales y modificar sus instalaciones cuando, de acuerdo al interés público, así lo requieran las autoridades municipales.

53.2.2 El Concesionario deberá tomar en cuenta la seguridad y conveniencia del público, de sus bienes y de otros servicios públicos, a efecto de no interferir con su funcionamiento normal cuando el Concesionario construya e instale equipos destinados a la Red.

53.2.3 Ni al Concesionario, ni a ningún otro operador de servicios de telecomunicaciones se le reconocerán derechos reales a su favor o a favor de terceros, sobre los bienes del dominio público afectos a los servicios autorizados en el presente Contrato, en consecuencia queda terminantemente prohibida cualquier práctica de acaparamiento respecto a tales bienes.

53.2.4 El Concesionario deberá proporcionar acceso a otros operadores de servicios de telecomunicaciones, a las servidumbres que sean propiedad del Concesionario o con respecto a las cuales el Concesionario tenga derecho, salvo que a juicio de TELCOR, Ente Regulador, dichos recursos o activos no sean escasos, no sean esenciales para la prestación de los servicios ofrecidos por los operadores o sea práctico o razonable establecer un recurso o servicio idéntico.

CLAUSULA 54: CESION DEL CONTRATO DE CONCESION Y CAMBIO DE CONTROL.

54.1 En correspondencia con el Artículo 32 de la Ley de Telecomunicaciones, el Concesionario no podrá ceder ni transferir de ninguna forma, ni total ni parcialmente, los derechos u obligaciones otorgados por el presente Contrato.

54.2 Durante el Plazo de la Concesión, el Operador deberá ser, directa o indirectamente, el pleno propietario y titular de por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social del Concesionario, libre de todo tipo de embargos, gravámenes, prendas y usufructos (salvo gravámenes impuestos por ley, si éste se levanta o cancela en el plazo de treinta (30) días) (la "Participación Comprometida del Operador"), a menos que la Participación Comprometida del Operador fuese traspasada a (i) una empresa previamente calificada y autorizada por TELCOR, Ente Regulador, en base a calificaciones que no serán mas rigurosas que aquellas establecidas en la Ley de Privatización, o (ii) una Empresa Relacionada a una empresa calificada por TELCOR, Ente Regulador.

54.3 Si el Operador fuera una Empresa Relacionada, deberá (durante el Plazo de la Concesión) (i) seguir siendo una Empresa Relacionada a la Empresa de Telecomunicaciones que presentó sus calificaciones durante el proceso de precalificación para la venta inicial del cuarenta por ciento (40%) del Concesionario, de acuerdo a la Ley de Privatización, (ii) ser una Empresa Relacionada a otra Empresa de Telecomunicaciones que haya sido previamente calificada por TELCOR, Ente Regulador, u (iii) obtener de TELCOR, Ente Regulador la aprobación de que (dicho Operador) cumple con los requisitos mínimos para ser calificado como una Empresa de Telecomunicaciones y, por consiguiente, no requiere seguir

vinculada o relacionada a otra Empresa de Telecomunicaciones. TELCOR, Ente Regulador aprobará a dichas empresas en base a calificaciones que no serán más rigurosas que las calificaciones establecidas en la Ley de Privatización.

54.4 Asimismo, el Operador no podrá otorgar una prenda, opción o derecho similar a un tercero sobre las acciones que representan la Participación Comprometida del Operador, a menos que el beneficiario de dicha prenda, opción o derecho similar traspasara dichas acciones a una Empresa de Telecomunicaciones (o una Empresa Relacionada a ésta) previamente calificada por TELCOR, Ente Regulador, simultáneamente con la ejecución de la prenda, opción o derecho similar.

CLAUSULA 55: REGIMEN LABORAL.

El Concesionario está obligado a cumplir con todas las normas laborales, legales y convencionales respecto a su personal.

CLAUSULA 56: DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL CONCESIONARIO CON TERCEROS.

Ningún documento que suscriba el Concesionario con terceros tendrá valor alguno en la ejecución del presente Contrato si en él se modifica o se contravienen los principios, términos, normas, regulaciones y disposiciones del presente Contrato, incluyendo sus documentos integrantes.

CLAUSULA 57: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

57.1 Cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que surja entre las partes contratantes en relación con cuestiones vinculadas al Contrato o a una materia en él contenido, así como respecto a su validez, existencia, aplicabilidad, nulidad, anulabilidad, resolución, rescisión o terminación, será resuelto amistosamente por las partes y en caso que no llegaran a un acuerdo satisfactorio en el proceso de conciliar las materias en controversia serán finalmente resueltos mediando solicitud por escrito de cualquiera de las partes, por arbitraje internacional de derecho de conformidad con el reglamento de arbitraje de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, siendo de aplicación supletoria el título XIII del Código de Procedimiento Civil de Nicaragua, referente a los Juicios por Arbitramento contemplado del Artículo 958 al 990 inclusive del Código de Procedimiento Civil.

57.2 Las partes aceptan de manera expresa que el laudo arbitral será definitivo y obligatorio, renunciando a interponer cualquier recurso de apelación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral.

57.3 Si las partes se ponen de acuerdo con respecto a un solo árbitro, habrá un árbitro. Si las partes no logran ponerse de acuerdo con respecto a un solo árbitro, habrá tres árbitros, y tanto el Vendedor como el Adjudicatario nombrarán un árbitro. Si una de las partes no nombra un árbitro en la forma dispuesta en la presente cláusula, la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial nombrará dicho árbitro. Los dos árbitros que se seleccionen de esta forma nombrarán el tercero. Si los dos árbitros no se ponen de acuerdo, la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial nombrará dicho árbitro.

57.4 Los árbitros designados no podrán tener vinculación o interés alguno con las partes.

57.5 Las partes pueden designar árbitros de cualquier nacionalidad o domicilio.

57.6 En todo proceso arbitral que se lleve a cabo en virtud del presente contrato queda aceptado que:

(a) Las actuaciones se regirán por el Reglamento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial y serán administradas por dicha Comisión.

(b) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y las partes renuncian irrevocablemente a toda objeción con respecto a dicho lugar que pudieran formular ahora o más adelante. Todos los documentos que se presenten estarán expresados o traducidos en idioma español.

(c) Las partes acuerdan que el laudo arbitral dictado, de acuerdo con lo pactado en esta cláusula, podrá ser ejecutado en los Tribunales de cualquier jurisdicción de Nicaragua.

(d) El laudo arbitral determinará la forma en que se deberán satisfacer los gastos relacionados con el arbitraje.

(e) Cada una de las partes acepta la jurisdicción de los Tribunales de la República de Nicaragua con respecto a toda acción o procedimiento judicial entablado por la otra parte para exigir la ejecución de una sentencia o fallo de los árbitros.

(f) La ley aplicable a la validez, efectos y cualquier otro asunto vinculado al arbitraje y a la materia de ella será la Ley Nicaragüense.

CLAUSULA 58: CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

El Concesionario se compromete a cumplir con las disposiciones del Contrato de Servicios de Administración, en cuanto al apoyo técnico que prestará el Administrador (según este término se define en el Contrato de Servicios de Administración) al Concesionario. El Concesionario autoriza a TELCOR, Ente Regulador, en cumplimiento de sus facultades como ente regulador, a vigilar el cumplimiento de dicho

contrato y, de ser necesario, a tomar las medidas necesarias en nombre del Concesionario para asegurar su cumplimiento.

CLAUSULA 59: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos del presente Contrato, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Para efectos de notificaciones y correspondencia, las direcciones son:

TELCOR, Ente Regulador:

Edificio INSS
6to Piso
Managua, Nicaragua
Facsimile: (505)222-7328
Atención: Director General

CONCESIONARIO:

Edificio ENITEL
Villa Fontana
Managua, Nicaragua

El cambio de dirección de una de las partes será notificado a la otra por escrito con la debida anticipación. Toda comunicación de TELCOR, Ente Regulador, se dirigirá al representante legal del Concesionario y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de telefax dirigido a los números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los tres (3) días calendario a la fecha del despacho.

CLAUSULA 60: RENUNCIA A LA RECLAMACION DIPLOMATICA

El Concesionario renuncia expresamente a utilizar la vía diplomática o a recurrir a cualquier organismo nacional o internacional no previsto en la ley ni en el presente Contrato y a cualquier inmunidad que pudiera corresponderle para sustraerse de sus obligaciones bajo el presente contrato.

CLAUSULA 61: GASTOS.

Todos los gastos que demande la celebración del presente Contrato y su perfeccionamiento serán de cuenta de cada una de las partes, cada una asumiendo lo que en derecho le corresponde.

CLAUSULA 62: IDIOMA.

El presente Contrato se suscribe únicamente en idioma español. En caso de existir cualquier diferencia entre cualquier traducción y el Contrato, prevalecerá el texto de este Contrato. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

CLAUSULA 63: INTERPRETACION E INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

Si existiesen contradicciones, diferencias o discrepancias entre las Cláusulas del presente Contrato, la interpretación se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil. Los títulos en este Contrato son para identificación y no deben ser considerados como parte de este Contrato, para limitar o ampliar su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las partes. Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa.

Este Contrato y sus Anexos contienen el completo acuerdo de las partes con relación al objeto del mismo. Este Contrato reemplaza a todos los convenios y acuerdos sobre el objeto del Contrato, ya sean verbales o escritos, que hubieran celebrado con anterioridad al presente Contrato.

CLAUSULA 64: RENUNCIA.

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra parte. Si en cualquier momento una de las partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

CLAUSULA 65: NULIDAD RELATIVA.

Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada estrictamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.

CLAUSULA 66: RECURSOS EN GENERAL.

Salvo alguna disposición expresa a contrario en el presente Contrato, todas las resoluciones de TELCOR, Ente Regulador, serán debidamente motivadas y por escrito, indicando las razones por las cuales ha sido adoptada. Asimismo, dichas resoluciones podrán ser impugnadas a través del recurso de reposición ante el Director de TELCOR, Ente Regulador, contemplado por la Ley de Telecomunicaciones y su decisión agota la vía administrativa. El Concesionario podrá apelar cualquier resolución del Director de TELCOR, Ente Regulador dentro de cinco (5) días de emitida dicha resolución, a través del procedimiento de arbitraje al que se refiere la Cláusula 57.

Para constancia de lo acordado, las partes firman en cuatro (4) ejemplares, de igual tenor y valor, en Managua, a los doce (12) días del mes de Diciembre de 2001. POR TELCOR, Ente Regulador.- José Humberto Jarquín Bone.- POR EL CONCESIONARIO, Salvador Quintanilla.

ANEXO 1

Objetivos de Calidad de los Servicios Otorgados

1. Informes. A partir de la Fecha Efectiva y al término de cada año transcurrido, el Concesionario presentará informes a TELCOR detallando la calidad del Servicio Telefónico Básico que presta ENITEL con relación a los estándares establecidos en este Anexo. Estos informes incluirán información que TELCOR ocasionalmente pueda exigir ya sea por reglamento, resolución u orden escrita. El Concesionario deberá acordar con TELCOR dentro de los primeros doce (12) meses de vigencia del presente Contrato el procedimiento y formatos a utilizar en la medición de los parámetros, así como el conjunto de centrales en cada región sujetas a medición, de tal forma que se obtenga una muestra representativa con un 99% de nivel de confianza.

2. Líneas con Falla. El Concesionario garantizará de que la relación de la cantidad mensual de Líneas en cada región que presentó reporte de falla respecto al total de Líneas en servicio en la región no exceda los siguientes porcentajes:

Período	Porcentaje de líneas que presentaron reporte de falla
1er Año	5.6%
2do Año	5.4%
3er Año	5%

3. Reparación de Líneas el Mismo Día. El Concesionario garantizará de que los porcentajes de Líneas reparadas el día hábil siguiente a la recepción de la queja sean al menos los siguientes porcentajes:

Período	Porcentaje reparado El día hábil siguiente
1er Año	65%
2do Año	67%
3er Año	70%

4. Reparación de Líneas Dentro de Tres Días. El Concesionario garantizará de que los porcentajes de Líneas reparadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la queja sean al menos los siguientes porcentajes:

Período	Porcentaje reparado dentro de 3 días
1er Año	89%
2do Año	92%
3er Año	96%

5. Llamadas Locales Exitosas Durante la Hora Pico. El Concesionario asegurará que el porcentaje de llamadas locales que en la hora de máximo tráfico llegan a su destino, independientemente de si está ocupado o no contesta el número deseado, y sin considerar los casos de marcación

incompleta o número inexistente sea cuando menos el siguiente:

Período	Porcentaje de llamadas locales exitosas durante la hora pico
1er Año	88%
2do Año	91%
3er Año	94%

6. Llamadas de Larga Distancia Nacionales Exitosas Durante la Hora Pico. El Concesionario asegurará que el porcentaje de llamadas de larga distancia que en la hora de máximo tráfico llegan a su destino, independientemente de si está ocupado o no contesta el número deseado, y sin considerar los casos de marcación incompleta o número inexistente sea cuando menos el siguiente:

Período	Porcentaje de llamadas de larga distancia exitosas durante la hora pico
1er Año	80%
2do Año	85%
3er Año	90%

7. Servicios de Operadora. Las llamadas a las operadoras del Servicio de Larga Distancia, Servicio de Recepción de Fallas, e Información de Directorio no resultarán en una señal de ocupado. Los siguientes porcentajes de dichas llamadas serán contestados (es decir, las operadoras y contestadores estarán preparados para prestar el servicio) dentro de los diez (10) segundos o menos a partir del momento en que se recibe el tono de control de llamadas:

Período	Porcentaje de Llamadas Contestadas Dentro de Diez Segundos
1er Año	55%
2do Año	63%
3er Año	75%

8. Completamiento de llamadas Nacionales El Concesionario deberá garantizar un nivel de completamiento de llamadas Nacionales entrantes, garantizando que se establezca la comunicación con el destino, en al menos, los siguientes porcentajes.

Período	Completamiento de Llamadas Nacionales
1er Año	57%
2do Año	58%
3er Año	60%

9. Completamiento de llamadas Internacionales El Concesionario deberá garantizar un nivel de completamiento de llamadas Internacionales entrantes, garantizando que se establezca la comunicación con el destino, en al menos, los siguientes porcentajes:

Período Completamiento de Llamadas Internacionales

1er Año	56%
2do Año	57%
3er Año	58%

10. Tiempo de Espera Máximo para una Circuito Dedicado Local (CDL). El Concesionario deberá mantener como máximo el tiempo de provisión de la CDL desde la fecha de solicitud aceptada. El CDL es una conexión directa y exclusiva proporcionada a través de la red telefónica para enlazar dos domicilios diferentes dentro de una misma localidad, sin conectarse a ninguna central de la red telefónica. Los tiempos máximos (días) para la espera de puesta en servicio de un CDL son los siguientes:

Período Tiempo máximo (días) de espera para puesta en servicio de línea o circuito

1er Año	30
2do Año	15
3er Año	7

11. Tiempo de Espera Máximo para Circuitos Dedicados de Larga Distancia (CDLD). El Concesionario deberá mantener como máximo el tiempo de provisión del circuito desde la fecha de solicitud aceptada. El CDLD es un enlace que se proporciona en forma directa y exclusiva para conectar por medios de larga distancia un domicilio del usuario localizado en una población con otro domicilio del mismo usuario localizado en otra población, y sin conectarse a ninguna central de la red telefónica. Los tiempos máximos (días) para la espera de puesta en servicio de un CDLD son los siguientes:

Período Tiempo máximo (días) de espera para puesta en servicio de circuito privado

1er Año	45
2do Año	30
3er Año	15

12. Reclamaciones por Facturación. El Concesionario asegurará que el porcentaje de facturas sobre las cuales (calculado mensualmente en comparación a todas las otras facturas) TELCOR o ENITEL hayan determinado contienen errores superiores al diez por ciento (10%) de la factura total (incluyendo todo los impuestos), no excedan los porcentajes siguientes:

Período Reclamaciones efectivas por cada 1000 facturas

1er Año	7
2do Año	6
3er Año	5

13. Centros de Servicio a Clientes. En el plazo de un (1) año a partir de la Fecha Efectiva, el Concesionario abrirá y, si ha abierto, mantendrá oficinas comerciales (“Centros de

Servicio a Clientes”). Los nuevos centros se instalarán en la cantidad que se establece abajo, para inscribir a nuevos subscriptores, responder a sus consultas, resolver reclamos de éstos, aceptar pago por servicios, emitir devoluciones y respaldar la entrega puntual, eficiente y orientada al cliente de los Servicios Básicos. Sin perjuicio de los horarios vigentes en la Fecha Efectiva, dichos centros de Servicio a Clientes estarán abiertos al público ocho (8) horas al día, cinco (5) días a la semana y los sábados de 9:00am a 1:00pm, a excepción de los días feriados legales. El Concesionario mantendrá por lo menos un (1) Centro de Servicio a clientes en cada ciudad de más de 15,000 habitantes, dos (2) Centros de Servicio a clientes en cada ciudad de más de 30,000 habitantes, y tres (3) centros de Servicio a Clientes en cada ciudad de más de 100,000 habitantes. En la Ciudad Capital de Managua se mantendrá al menos cinco (5) centros de Servicio a Clientes, siendo éstos distribuidos cuando menos de uno por cada distrito.

14. Índices. Para efectos de los requerimientos de índices del Capítulo VI del presente Contrato, el Concesionario mantendrá índices de calidad de los servicios otorgados con base a las siguientes categorías y ponderaciones:

Concepto	Ponderación
I. Índice de Continuidad	0.25
a) Línea con Falla	0.33
b) Reparación de Líneas el Mismo Día	0.33
c) Reparación de Líneas Dentro de Tres Días	0.33
II. Índice de Efectividad	0.25
e) Llamadas Locales Exitosas Durante la Hora Pico	0.30
f) Llamadas de Larga Distancia Exitosas Durante la Hora Pico	0.30
g) Contestación en menos de 10 segundos de Operadoras del Servicio de Larga Distancia, Servicio de Recepción de Fallas, e Información de Directorios	0.20
h) Reclamos por Facturación	0.20
III. Índice de Productividad	0.25
i) Completamiento de Llamadas Nacionales	0.5
j) Completamiento de Llamadas Internacionales	0.5
IV. Índice de Provisión de Facilidades	0.25
k) Tiempo de Espera Máximo para una Línea o Circuito Dedicado Local	0.33
l) Tiempo de Espera Máximo para una Línea o Circuito Dedicado de Larga Distancia	0.33
m) Centros de Atención a Clientes	0.33

15. Sanciones. Al presentar los informes que requiere el presente Anexo I o luego de completar aquellos otros procedimientos que TELCOR pueda adoptar, TELCOR determinará anualmente si el Concesionario ha logrado los objetivos de calidad que se establecen en el presente Anexo 1. Si se concluye que el Concesionario no ha logrado estos objetivos, éste estará sujeto a las sanciones que se definen en el Capítulo VI del presente Contrato.

ANEXO 2

Metas de Desarrollo de Servicios

1. Informes

A partir de la Fecha Efectiva y al término de cada año calendario, el Concesionario presentará a TELCOR los informes que detallen su cumplimiento con los objetivos de desarrollo de servicios establecidos en este Anexo. Estos informes incluirán aquella información que TELCOR periódicamente pueda requerir por reglamento, resolución u orden escrita.

2. Líneas de Abonados

2.1 Objetivo Acumulativo de Desarrollo. Se requerirá que, para final del Período de Exclusividad, el Concesionario haya instalado y tenga en servicio por lo menos DOSCIENTAS VEINTE MIL (220,000) Líneas de Abonados.

Para la instalación de dichas líneas deberá existir una demanda insatisfecha, dispuesta a pagar la instalación de líneas a la tarifa vigente.

2.2 Objetivos Anuales de Desarrollo. Se requerirá que el Concesionario cumpla los siguientes objetivos anuales totales de desarrollo de Líneas de Conexión Directa en Servicio durante los tres (3) años calendarios siguientes a partir de la Fecha Efectiva y hasta el final del Período de Exclusividad.

Fecha del objetivo	Número de Líneas de Conexión Directa Instaladas y en servicio
1er Año	170,000
2do Año	205,000
3er Año	220,000

2.3 Sanciones. Al presentar los informes que requiere la Sección 1 del presente Anexo o luego de completar aquellos otros procedimientos que TELCOR pueda adoptar, TELCOR determinará anualmente si el Concesionario ha logrado los objetivos de desarrollo de servicios en Líneas de Conexión Directa que se establecen en las secciones 2.1 y 2.2 de este Anexo. Si se concluye que el Concesionario no ha logrado estos objetivos, éste estará sujeto a las sanciones que se definen en el Capítulo VI del presente Contrato.

3. Teléfonos Públicos

3.1 Objetivos Acumulativos de Desarrollo. Se requerirá que, para el final del Período de Exclusividad, el Concesionario haya instalado y tenga operativos (y mantenga operativos de esa fecha en adelante) por lo menos un mil (1,000) nuevos Teléfonos Públicos en todo el territorio de la República de Nicaragua.

3.2 Objetivos Anuales de Desarrollo. Se requerirá que el Concesionario cumpla los siguientes objetivos anuales de instalación de Nuevos Teléfonos Públicos durante los tres (3) años calendarios siguientes a partir de la Fecha Efectiva y hasta el final del Período de Exclusividad:

Fecha del objetivo	Número de Nuevos Teléfonos Públicos instalados y en servicio (Teléfonos Adicionales a los instalados en el año anterior)
1er Año	125
2do Año	500
3er Año	375

Para el cumplimiento de las metas establecidas se contabilizarán únicamente los nuevos teléfonos públicos instalados por el Concesionario, por lo que no se permitirá la sustitución de las metas con teléfonos públicos que hayan sido instalados en fechas anteriores a la Fecha Efectiva.

3.3 Cobertura de Localidades. El Concesionario se asegurará que para el final del Período de Exclusividad el noventa (90) por ciento de las poblaciones con más de 1,000 habitantes que a la Fecha Efectiva No dispongan del servicio telefónico público, tengan al menos un Teléfono Público instalado y en servicio. Los Teléfonos Públicos deberán estar en servicio y disponibles durante las veinticuatro (24) horas al día y trescientos sesenta y cinco (365) días al año durante todo el período de la Concesión.

Para determinar las localidades a atender, se usará como referencia la **Tabla 1** que forma parte de este Anexo. Para los datos de población se tomó como fuente el Censo Nacional de 1995 con las tasas de crecimiento poblacional, proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Para los datos de infraestructuras de acceso, agua y energía, se tomó como fuente la encuesta a Municipios y Comunidades, proporcionada por el Centro de Documentación de la Secretaría de Acción Social. Los datos de penetración de la red telefónica y la ubicación de teléfonos públicos, fueron suministrados por cada una de las empresas que aparecen en la tabla.

El Concesionario podrá sustituir localidades en cada rango de población de acuerdo a las condiciones reales, cumpliendo con el requisito establecido para el número de habitantes.

Las localidades a ser atendidas deberán ser presentadas por el Concesionario dentro de los primeros seis (6) meses de vigencia del presente contrato.

NUMERO DE LOCALIDADES CON MAS DE 1000 HABITANTES QUE DEBERAN SER ATENDIDAS EN UN 90%

	RURALES	URBANAS	TOTAL
Madriz	5	5	10
Estelí	4	25	29
Nueva Segovia	11	19	30
León	12	28	40
Chinandega	15	42	57
Managua	5	101	106
Carazo	3	20	23
Rivas	2	8	10
Masaya	18	27	45
Granada	3	21	24
Boaco	2	9	11
Chontales	1	14	15
Matagalpa	21	41	62
Jinotega	15	8	23
RAAS	39	19	58
RAAN	18	20	38
Río San Juan	6	3	9
TOTAL	180	410	590

4. Sanciones. Al presentar los informes que requiere la Sección 1 del presente Anexo o luego de completar aquellos otros procedimientos que TELCOR pueda adoptar, TELCOR determinará anualmente si el Concesionario ha logrado los objetivos de desarrollo de servicios en Teléfonos Públicos que se establecen en las secciones 3.1, 3.2 y 3.3 de este Anexo. Si se concluye que el Concesionario no ha logrado estos objetivos, éste estará sujeto a las sanciones que se definen en el Capítulo VI del presente Contrato.

ANEXO 3

REGULACIÓN TARIFARIA

I. Canastas de servicios

Canasta 1. Servicio Telefónico residencial local

- 1.a. Derecho de instalación, conexión particular
- 1.b. Cargo básico mensual, renta particular, puede incluir una cantidad mínima de impulsos gratuitos
- 1.c. Servicio medido pleno de uso de la red para llamadas telefónicas locales

Canasta 2. Servicio Telefónico comercial

- 2.a. Derecho de instalación, conexión empresarial
- 2.b. Cargo básico mensual, renta comercial, puede incluir una cantidad mínima de impulsos gratuitos
- 2.c. Servicio medido pleno de uso de la red para llamadas telefónicas locales
- 2.d. Cargo fijo de Circuitos Dedicados Locales (CDL)
- 2.e. Cargo fijo por Circuitos Dedicados de Larga Distancia (CDLD)

Canasta 3. Servicio Telefónico de Larga Distancia

- 3.a. Servicio medido pleno de uso de la red para llamadas telefónicas de larga distancia nacional
- 3.b. Servicio medido pleno de uso de la red para llamadas telefónicas de larga distancia internacional salientes

II. Fórmulas de Precios Tope

Los Ingresos Tope de cada canasta de servicios será el siguiente:

$$\sum_{it} Q_{it-1} \leq (1-X_t) \sum_{it-1} Q_{it-1}$$

Donde:

t= subíndice que representa el período al cual corresponde la variable en cuestión

Σ es la sumatoria sobre todos los servicios de la canasta

X_t = Factor de productividad para el período t

P_{it} = Nueva tarifa del servicio i expresada en Dólares de los Estados Unidos de América, ajustada conforme con (i) y (ii) del primer párrafo de la sección III de este Anexo.

P_{it-1} = Tarifa del servicio i durante el período anterior expresada en Dólares de los Estados Unidos de América, ajustada conforme con (i) y (ii) del primer párrafo de la sección III de este Anexo.

Q_{it-1} = Cantidad del servicio i durante el período anterior

III. Período de Estabilidad.

Durante el Período de Estabilidad, hasta el 31 de Diciembre del 2001, las tarifas de los servicios autorizados a ENITEL mediante el Acuerdo Administrativo 23-99, expresadas en Córdobas, podrán continuar manteniendo su valor con relación al Dólar de los Estados Unidos de América, aplicando (i) lo establecido en la Cláusula 39 del presente contrato y (ii) la inflación mensual de los Estados Unidos de América, calculada en base al Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (CPI).

Las tarifas autorizadas, expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio de Banco Central de Nicaragua al 30 de Junio del 2000 son las siguientes:

Servicio	Tarifa Actual Autorizada \$US
Derecho de instalación, conexión particular	156.24
Derecho de instalación, conexión empresarial	237.68
Cargo básico mensual, renta particular *	5.94
Cargo básico mensual, renta comercial	15.85
Servicio medido pleno de uso de la red para llamadas telefónicas locales (minuto)	0.024
Larga Distancia Nacional plena (minuto)	0.079

* Incluye 600 impulsos libres.

Las tarifas de Cargos fijos de Circuitos Dedicados Locales (CDL) y Cargos fijos por Circuitos Dedicados de Larga Distancia (CDLD), expresadas en Córdoba, serán fijadas por TELCOR, Ente Regulador como parte del otorgamiento de Licencia de Autorización para la Prestación de Servicios Portadores.

A partir de la Fecha Efectiva y hasta el 31 de Diciembre de 2001, las tarifas de Cargo fijo de Circuitos Dedicados Locales (CDL) y Cargo fijo por Circuitos Dedicados de Larga Distancia (CDLD), podrán mantener su valor con relación al Dólar de los Estados Unidos de América aplicando (i) y (ii) del primer párrafo de la sección III de este Anexo.

Las tarifas máximas para el servicio de larga distancia internacional plena para el Período de la Fecha Efectiva hasta Diciembre de 2001, serán facturadas en Córdoba ajustadas a la fecha de facturación según (i) y (ii) del primer párrafo de la sección III de este Anexo, a las siguientes tarifas expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América:

REGIÓN	US\$
USA / Canadá	0.95
México / Belice	0.80
Centroamérica	0.40
Sudamérica	2.00
El Caribe	2.00
Europa I	1.75
Europa II	2.30
Asia / África / Oceanía	3.45
Panamá	0.70

IV. Ajuste de Tarifas

El 1 de Enero del año 2002, las tarifas máximas de los servicios controlados autorizados a ENITEL serán las siguientes:

Servicio	Tarifa Autorizada \$US
Derecho de instalación, conexión particular	220.00
Derecho de instalación, conexión empresarial	300.00
Cargo básico mensual, renta particular *	7.09
Cargo básico mensual, renta comercial	18.66
Servicio medido pleno de uso de la red para llamadas telefónicas locales (minuto)	0.032
Larga Distancia Nacional plena (minuto)	0.095

* Incluye 300 impulsos libres.

Estas tarifas se aplicarán a las Formulas de Precio Tope de las Canastas de Servicios indicadas en la Sección I del presente Anexo.

Las tarifas vigentes para otros servicios controlados autorizados serán utilizadas de igual manera para definir las Fórmulas de Precio Tope de todas las Canastas de Servicios indicadas en la Sección I del presente Anexo.

Todos los valores se mantendrán expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, aplicándose a la fecha de facturación (i) y (ii) del primer párrafo de la sección III de este Anexo.

V. Regulación Tarifaria por la Fórmula de Precios Tope.

(a) A partir del 1 de Enero del año 2002, las tarifas estarán reguladas por las Fórmulas de Precios Tope de la Sección II de este Anexo, las cuales se aplicarán a los valores de las tarifas equivalentes en Dólares de los Estados Unidos de América, y siguiendo los criterios establecidos en el Capítulo V del contrato de concesión.

(b) El Factor de Productividad anual será de $X_t = 0.015$ desde el 1 de Enero del año 2002 hasta el año 6 y será de $X_t = 0.025$ por año del año 7 al año 9. Para años posteriores este factor se determinará conforme a las cláusulas establecidas en el Capítulo V del contrato de concesión.

(c) Cuando por horario o volumen una tarifa o cargo tenga más de un valor, éstos se contabilizarán por separado.

(d) Para las líneas o enlaces privados locales o interurbanas se tomarán como base capacidades de 64Kbps (E0) y 2.054Mbps (E1), contabilizándose cada caso por separado. Cuando la tarifa dependa también de la distancia, se tomará la longitud promedio de las líneas o enlaces.

(e) En adición a la aplicación de la Fórmulas de Precios Tope, los servicios incluidos en la Canasta 1 que se presenta en este Anexo 3, requieren de la aprobación individual de sus tarifas máximas por TELCOR, salvo que TELCOR determine que existen condiciones de competencia en el mercado.

Continuará...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 1684 - M. 0374334 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Certifica El Por Tanto, de la Resolución dictada por este Supremo Tribunal, del Recurso por Inconstitucionalidad que versa entre el Señor Bernardo Emilio Aguilar Gallo y el Dr. Iván Escobar Fornos, en calidad de Presidente de la Asamblea

Nacional, de ese entonces; sobre la **Ley No. 309 “Ley de Regulación de Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos”, la que íntegra y literalmente dice: PORTANTO:** De conformidad con los Artos. 413, 426 y 436 Pr.; Artos. 4, 5, 24, 27, 56, 64, 99, 103, 129 y 166 de la Constitución Política; Artos. 2, 6, 8 y 19 de la Ley de Amparo; Arto. 18 L.O.P.J. y demás disposiciones citadas, los suscritos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Resuelven: **NO HA LUGAR AL PRESENTE RECURSO POR INCONSTITUCIONALIDAD** interpuesto por el Señor **BERNARDO EMILIO AGUILAR GALLO**, en su carácter de ciudadano, en contra de la Ley No.309 “**LEY DEREGULACION DE ORDENAMIENTO Y TITULACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTANEO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 143 del veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve, de que se ha hecho mérito. Cópiese, notifíquese, envíese copia de ésta Resolución a los demás Poderes del Estado para su conocimiento y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Esta sentencia está escrita en cinco hojas de papel bond tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y rubricada por el Secretario de este Supremo Tribunal. **FRANCISCO PLATA LOPEZ.- Y. CENTENO G.- A. L. RAMOS.- KENT HENRIQUEZ C.- JULIO R. GARCIA V.- JOSEFINA RAMOS.- A. CUADRA ORTEGARAY.- M. AGUILAR G.- F. ZELAYA ROJAS.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- A. CUADRA L.- CARLOS A. GUERRA G.- RAFAEL SOL C.- ANTEMIA. VALLE P. SRIO.**- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, haciéndose constar que la misma se encuentra copiada en siete hojas útiles con membrete de la Corte Suprema de Justicia, la que firmo, sello y rubrico, en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero del año dos mil dos.- **Alfonso Valle Pastora**, Secretario Corte Suprema de Justicia.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 1218 - M. 821336 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 302, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARVIN KELLY GARCIA QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1266 - M. 0367185 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 303, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA PARRALES ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1271 - M. 0366591 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 422, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

REYNA YADIRA GAITAN AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1387 - M. 822816 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 433, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

FERNANDO ANTONIO SEQUEIRA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 8 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1389 - M. 0373454 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 429, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JORGE GIOVANNI OSEJO PAREDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1495 - M. 308751 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 191, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ELIGIO TRINIDAD LOPEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1497 - M. 0139025 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 431, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

IRIS ANNETTE DOWNS COULSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1326 - M. 0367288 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 585, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

GALAXIA VASQUEZ JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1503 - M. 822956 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 802, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ANGELA PATRICIA FUENTES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1504 - M. 822954 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 810, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

OSCAR DANILO FUENTES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1568 - M. 0435174 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 435, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARITZA ISABEL PEREZ BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1170 - M. 823184 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela de Ciencias Sociales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LILIAM MARIA JEREZ OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1302 - M. 0367234 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 294, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JULIO RAUL LOVO IRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemático. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de Diciembre 1984.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1660 - M. 0373520 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 32, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ZELMA LUZ GUTIERREZ ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1659 - M. 0373512 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 19, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

HECTOR ORLANDO RODEZNO RODEZNO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1334 - M. 821325 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 19, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LENIN VLADIMIR TORRES ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1336 - M. 821322 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

FATIMA ROSA FLETE TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1328 - M. 821297 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1000, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA VILLAREYNA VALLECILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1378 - M. 823000 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 829, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

CLARA ELIZABETH MC.FIELD ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1569 - M. 0373555 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 656, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

GERONIMO ANTONIO AMADOR ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1386 - M. 0373435 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 16, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

CONCEPCION MARILET CUBILLO SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1236 - M. 821378 - Valor C\$ 65.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 207 Página, Tomo 207, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA RIVERA CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 09 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1264 - M. 0367144 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 200 Página, Tomo 200, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

NUBIA LOPEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 14 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1177 - M. 0367110 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 203 Página, Tomo 203, del Libro I de Registro de Títulos de

Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

YARA NOHEMI MONTOYA MENESES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1234 - M. 308179 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 165 Página, Tomo 165, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JOSE GREGORIO SOZA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1184 - M. 0373013 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 014, Página, 014, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ORQUIDEA LORENA MAGAÑA VIGIL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.- **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Agosto del 2000.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 12 de Septiembre del 2000.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1168 - M. 823158 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 65 Página, Tomo 65, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

KENNETH JOSE HERNANDEZ GRANERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1331 - M. 0366576 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 186 Página, Tomo 186, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ADILIA ROSA ZAMORA COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de

los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 16 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1330 - M. 0366573 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 181 Página, Tomo 181, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MIKE SANTIAGO RAMIREZ PORRAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Febrero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1338 - M. 07025321 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1566, Página 399, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater».** **POR CUANTO:**

MYRIAM ZORAYA ARIAS RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1381 - M. 0373479 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1570, Página 1, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater».** **POR CUANTO:**

CINTHIA JOHANNA FAJARDO VELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1295 - M. 0372151 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 530, Página 265, Tomo del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater».** **POR CUANTO:**

JIMMY ROBERTO MALTEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1382 - M. 354529 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1014, Página 107, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

XOCHITL ANGELICA ZEPEDA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho días del mes de Agosto del dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1265 - M. 0367166 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1675, Página 54, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

WILBER SANTIAGO BONILLA CANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis días del mes de Diciembre del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1648 - M. 0373577 - Valor C\$ 45.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS**, extendido por esta Universidad en el mes de Septiembre 1984, a nombre de **ADILIA DEL SOCORRO LOPEZ MORAGA**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, treinta de Enero del año dos mil dos.- Jorge Quintana García, Secretario General.

Reg. No. 1645 - M. 0407509 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MEDICO CIRUJANO**, presentada por **JOSE ELOY SANCHEZ ARGUELLO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 21 de Noviembre de 1969 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciocho, del veintiséis de Octubre del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-

Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA de JOSE ELOY SANCHEZ ARGUELLO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA de JOSE ELOY SANCHEZ ARGUELLOS**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 421, Folios 378, 379, Tomo II. Managua, 11 de Diciembre del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre del dos mil uno.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 1287 - M. 0367149 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MEDICO ULTRASONOGRAFICO**, presentada por **EDISON C. VELAZQUEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Técnico de Salud NOVA, Estados Unidos, el 04 de Abril de 1991 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del veinte de Junio del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MEDICO ULTRASONOGRAFISTA de EDISON C. VELAZQUEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil uno.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **MEDICO ULTRASONOGRAFISTA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 376, Folios 328, 329, Tomo II. Managua, 2 de Agosto del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil uno.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 1286 - M. 028696 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MAESTRIA EN SALUD PUBLICA**, presentada por **EDUARDO J. DE TRINIDAD BARBOZA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto de Desarrollo de la Salud, La Habana, Cuba, el 30 de Julio de 1983 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciocho, del veintiséis de Octubre del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MAESTRIA EN SALUD PUBLICA de EDUARDO J. DE TRINIDAD BARBAZO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Centro de Investigación y Estudios de la Salud (CIES-UNAN) y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **MAESTRIA EN SALUD PUBLICA de EDUARDO J. DE TRINIDAD BARBOZA**, y el Certificado de Incorporación

fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 431, Folios 389, 390, Tomo II. Managua, 25 de Enero del 2002.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del dos mil dos.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 1343 - M. 0373401 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO GEOLOGO**, presentada por **MARITZA DEL SOCORRO BUSTILLO CHANG**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Minas y Geología Sofía, Bulgaria, el 30 de Julio de 1987 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del veinte de Junio del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO GEOLOGO de MARITZA DEL SOCORRO BUSTILLO CHANG**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil uno.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **INGENIERO GEOLOGO de MARITZA DEL SOCORRO BUSTILLO CHANG**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 433, Folios 392, 393, Tomo II. Managua, 30 de Enero del 2002.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil dos.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 1719 - M. 0373748 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 43, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIA JOSE MONTENEGRO GURDIAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2001 - M. 0396990 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 31, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LUCRECIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1968 - M. 821907 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 54, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARTHA LUISA CARRION PAIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1856 - M. 659318 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 60, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

OSCAR DANILO MORALES DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1823 - M. 326324 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 421, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

VIOLETA MARIA MENDIETA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 2 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1819 - M. 822325 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 871, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARVIN JOSE MALTEZ DELAGNEAU, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1809 - M. 821842 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 180, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO NESTOR ALBERTO GALLO ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Administración Funcional de Empresas e Instituciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1754 - M. 822335 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARTA ISABEL SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1781 - M. 0373619 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 802, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ERVIN LEONARDO MARIN RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1821 - M. 0373688 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 812, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ISELA MARIA BRENES AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1959 - M. 0373766 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 629, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LUCIA OROZCO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1961 - M. 0448982 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 569, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

RICARDO JOSE PINEDA GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Julio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1962 - M. 0448920 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 63, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

AMELIA CARINA TIJERINO MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 11 de Julio de 1995.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1967 - M. 0388182 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 4, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR NOEL ANTONIO OLIVARES TRAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1958 - M. 308929 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

TANIA PATRICIA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1812 - M. 801268 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 434, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ERICKA ANTONIETA GOMEZ MC.REA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1820 - M. 0373690 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 437, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA PADILLA LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1810 - M. 821835 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 26, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

OLGA MARIA HERRERA ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1811 - M. 821836 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 25, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JOSEFINA DE JESUS PICADO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1816 - M. 0448537 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 857, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

NUBIA DEL SOCORRO ALFARO DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1813 - M. 0448535 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

DIANA FRANCIS MENESES ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 3175 - M. 0399698 - Valor C\$ 60.00

GRAN REMATE DE MERCANCIA DONDE ESTAN Y COMO ESTAN

SUBASTA PUBLICA No. 02/2002 A EFECTUARSE EN LA DELEGACION DE ADUANA MANAGUA

De conformidad con el Capítulo XXVII y sus artículos del REGLAMENTO DEL CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO (RECAUCA), el día **sábado 27 de Abril del 2002**, se llevará a efecto la Subasta Pública No. 02/2002 de **MERCANCIA Y VEHICULOS** en abandono, a efectuarse en la DELEGACION DE ADUANA MANAGUA.

La Subasta dará inicio a las **9:00 AM**. La Lista (Cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en caja de Aduana NIVEL CENTRAL.

Entre otros se remataran:

- **MUEBLES DE OFICINA Y DEL HOGAR**
- **CAJAS DE VINO**
- **REPUESTOS DE VEHICULOS**
- **ROPA NUEVA Y USADA**
- **COSMETICOS**
- **AUTOMOVILES**
- **CAMIONETAS**
- **BUSES**
- **CONTENEDORES**

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como para jurídicas. El requisito indispensable para participar es depositar en caja de aduana a favor del fisco, una suma de U\$ 500 (Quinientos Dólares Pesos Centroamericanos) denominado Derecho de postura y garantía de cumplimiento, el cual será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participando no adquiera ningún lote o se tomará como abono en caso de adquirir alguno. Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal o cheque certificado al concluir la subasta.

Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de Abril del 2002. **DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS.- DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS.**